

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. También ratifica que la soberanía radica en el pueblo, y que dicha voluntad es el fundamento de la autoridad, que se ejerce, de acuerdo con la Constitución, la ley, a través de los órganos del poder público y de las formas de participación;

Que el artículo 254 de la Constitución de la República manda: “Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente.

Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.;

Que el artículo 266 de la Constitución determina: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”.

Que el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que: “(..) *Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades.*;

Que el ejercicio de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, comprende entre otras actividades, el derecho y la capacidad efectiva de regirse mediante normas y órganos del gobierno propios, tal como lo establece el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que los concejos metropolitanos y municipales, para el ejercicio pleno de las competencias y facultades previstas en la Constitución y la ley, tienen la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y, que tendrán vigencia dentro de su circunscripción territorial, en los términos del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que es atribución del concejo metropolitano, la expedición de ordenanzas distritales, tal como determinan los artículos 57, letra a; y, 87 letra a, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respectivamente;

Que es necesario complementar las normas detalladas en el procedimiento parlamentario previsto en el Capítulo II del TÍTULO VIII, DISPOSICIONES COMUNES Y ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240, 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide:

ORDENANZA DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y DE LAS COMISIONES

Artículo Único.- Sustitúyase el Libro I.1 “Del Concejo Metropolitano”, del libro I “Del Eje de la Gobernabilidad e Institucionalidad”¹, por el siguiente:

LIBRO I.1.

¹ Observación relacionada: Alcalde Metropolitano Pabel Muñoz y Concejal Michael Aulestia.

DEL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA EL DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN DE LAS SESIONES Y LOS DEBATES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD LEGISLATIVA.²

TITULO I DE LA INTEGRACION DEL CONCEJO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Artículo 20.- Objeto.- Este Libro regula la integración del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito y sus comisiones permanentes, especiales u ocasionales; sus atribuciones, funciones y competencias; y, los procedimientos parlamentarios en las sesiones del Pleno del Concejo y de las comisiones.

Artículo 21.- Ámbito.- Están sujetos a este Libro, los miembros del Concejo Metropolitano, las servidoras y servidores, funcionarias y funcionarios municipales y la ciudadanía, que de conformidad con la ley, participen en las sesiones del Concejo y de las comisiones permanentes y ocasionales.³

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES⁴

Artículo 22.- Derechos.- Las y los concejales, en las sesiones del Concejo y de las comisiones, tienen los siguientes derechos:

1. Recibir la convocatoria, en los plazos previstos en la ley y esta ordenanza, así como toda la documentación correspondiente.
2. Participar con voz y voto;
3. Intervenir sin ser interrumpido;
4. Presentar las mociones, de acuerdo con esta ordenanza; y,
5. Consignar su voto, en la forma prevista en esta ordenanza.

Artículo 23.- Obligaciones.- Las y los concejales, en las sesiones del Concejo y de las comisiones, tienen las siguientes obligaciones:

² Observación sobre el título Alcalde Pabel Muñoz y Concejales Michael Aulestia

³Ámbito proyecto segundo debate y observación Concejales Michael Aulestia.

⁴ Se sugiere incluir derechos y obligaciones de los Concejales

1. Asistir el día y hora señalado en la convocatoria;
2. Solicitar la palabra para intervenir;
3. Dirigirse al Alcalde o Alcaldesa o quien presida la sesión. Las intervenciones deberán ser respetuosas, argumentadas y concisas; podrán ser leídas o asistidas por medios audiovisuales;
4. Respetar el tiempo de intervención;
5. Referirse a los temas de la convocatoria;
6. No realizar alusiones personales contra ningún integrante del Concejo o funcionario municipal.

CAPÍTULO III INTEGRACIÓN DEL CONCEJO Y LAS COMISIONES

Sección I Integración del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 24.- Integración del Concejo. - El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito está integrado por: el Alcalde o Alcaldesa, quien lo presidirá, y las y los concejales.

Actuará como Secretaria o Secretario, la Secretaria o Secretario General del Concejo Metropolitano.

Durante las sesiones del Concejo se contará con la presencia del Procurador o Procuradora metropolitano y/o del Administrador o Administradora General.

Artículo 25.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edificio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.⁵

Sección II De la Secretaría General

Artículo 26.- De la Secretaria o Secretario general.- La Secretaria o Secretario General del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito será elegida o elegido conforme a la ley y a esta ordenanza.

⁵ Art 20 Cód Municipal

Artículo 27⁶.- Deberes y atribuciones de la Secretaria o Secretario General del Concejo.- Son deberes y atribuciones de la Secretaria o Secretario General del Concejo:

- a) Preparar y proporcionar la información que requieren las y los concejales para los asuntos a tratarse en las sesiones del Pleno o de las comisiones, así como distribuir la documentación necesaria digital o físicamente;
- b) Tramitar oportunamente los asuntos que hayan sido conocidos y resueltos por el Pleno del Concejo o las comisiones;
- c) Custodiar, llevar y mantener en orden los documentos y expedientes de los asuntos conocidos y tratados en el Pleno del Concejo y de las comisiones;
- d) Realizar las convocatorias a las sesiones del Pleno del Concejo y de las comisiones por disposición del Alcalde o Alcadesa o del Presidente o Presidenta de la comisión, respectivamente;
- e) Elaborar por disposición del Presidente o Presidenta de la comisión, los proyectos de informes de los proyectos de ordenanzas o resoluciones, que se deberán adjuntar a la convocatoria a sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción;
- f) Elaborar las respectivas actas de cada sesión del Pleno del Concejo Metropolitano, que serán transcritas.
- g) Elaborar las actas resumidas de las sesiones de las comisiones, sin perjuicio de que se incluya textualmente lo solicitado por las y los concejales;
- h) Colaborar con la presidenta o el presidente de cada comisión para la elaboración del orden del día de la respectiva comisión;
- i) Enviar digital o físicamente las convocatorias y la documentación de soporte que sea necesaria, adjuntando el orden del día firmado electrónicamente por la presidenta o presidente de la comisión, al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación para las sesiones ordinarias y veinticuatro horas para las extraordinarias;
- j) Desempeñar las funciones de secretaria o secretario de las comisiones permanentes o enviar un delegado o delegada, que actuará como secretaria o secretario relator;
- k) Desempeñar las funciones de secretaria o secretario en las comisiones especiales u ocasionales, salvo que el Concejo designe una secretaria o secretario para actuar en las mismas;

⁶ Art. 64 Cód Municipal

- l)** Legalizar conjuntamente con el Alcalde o Alcaldesa o con la presidenta o presidente de la comisión, las actas de las sesiones del Pleno del Concejo Metropolitano o de las comisiones;
- m)** Certificar los informes, resoluciones y demás documentos aprobados por el Pleno del Concejo Metropolitano;
- n)** Certificar los informes, resoluciones y demás documentos aprobados por las comisiones y remitirlos para que sean incorporados en el orden del día de las sesiones del Concejo Metropolitano;
- o)** Notificar las decisiones adoptadas por el Pleno del Concejo Metropolitano y por las comisiones;
- p)** Coordinar las actividades de su dependencia con los demás órganos metropolitanos;
- q)** Registrar en el acta la presencia de las y los concejales en la sesión de Pleno del Concejo y de las comisiones;
- r)** Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los miembros y asesores de las comisiones;
- s)** Poner en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa o del presidente o presidenta de la comisión las comunicaciones recibidas;
- t)** Sentar la razón de no instalación de la sesiones del Pleno del Concejo o de las comisiones por falta de quórum; así como razón de cancelación o de suspensión de la sesión;
- u)** Incluir fe de erratas en los textos de ordenanzas, resoluciones o acuerdos aprobados por el Pleno del Concejo Metropolitano o las comisiones, por errores de tipeo, de forma o transcripción;⁷
- v)** Realizar, a solicitud del Pleno del Concejo Metropolitano y de las comisiones permanentes y ocasionales, la revisión de técnica legislativa de los proyectos de ordenanzas y correcciones de forma⁸;
- w)** Emitir informes no vinculantes sobre técnica legislativa respecto de los proyectos de ordenanzas para conocimiento de las comisiones permanentes y especiales u ocasionales;⁹
- x)** Elaborar instrumentos técnicos y académicos de técnica legislativa y práctica parlamentaria y realizar actividades de difusión de la misma¹⁰; y,
- y)** Las demás encargadas por el Pleno del Concejo Metropolitano, el Alcalde o Alcaldesa y la Presidenta o Presidente de las comisiones.

En caso de ausencia temporal le reemplazará el Prosecretario o Prosecretaria General.

⁷ Observación Concejal Angel Vega

⁸ Observaciones Concejales: Wilson Merino y Fernanda Racines

⁹ Observación Concejales: Wilson Merino y Fernanda Racines

¹⁰ Observación Concejala María Fernanda Racines

Observación Concejala Joselyn Mayorga

La Secretaria o Secretario General del Concejo Metropolitano, podrá delegar parte de sus atribuciones al Prosecretario o Prosecretaria General y/o a funcionarios de la Secretaría General, quienes actuarán como secretarios o secretarias relatoras de las comisiones.

Sección III

Designación e integración de las comisiones permanentes

Artículo 28.- Designación de comisiones permanentes.- Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Concejo, el alcalde convocará a sesión ordinaria en la cual el Concejo designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones en la sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a sesión extraordinaria que se efectuará antes del décimo día después de la constitución del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito.

Si el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito no designa las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales, lo hará la comisión de mesa; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad, la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea responsabilidad del ejecutivo municipal.

Artículo 29¹¹.- Integración de las comisiones permanentes.- Cada comisión permanente estará integrada por tres concejales o concejalas con voz y voto, a excepción de las comisiones de Uso de Suelo; Ordenamiento Territorial; Movilidad; Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos; y, Presupuesto, Finanzas y Tributación, que se conformarán con cinco concejales o concejalas con voz y voto cada una.

Cuando un concejala o concejal no ejerciera la función, por excusa o por licencia, se integrará a la comisión, la respectiva concejala o concejal alterno, previamente principalizado. Todas las concejalas y concejales metropolitanos tendrán derecho a participar con voz en las reuniones de las comisiones del Concejo Metropolitano de las cuales no sean integrantes.

Artículo 30.- Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio.- Dada su naturaleza y ámbito, la Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio está integrada a más de los tres concejales o concejalas con voz y voto, por el Secretario o encargado del Territorio, Hábitat y Vivienda, un delegado del Colegio de Arquitectos del Ecuador-Núcleo de Pichincha, el Director del Instituto Nacional

¹¹ Art. 28 Cod Municipal

de Patrimonio, un representante de la ciudadanía designado por la Alcadesa o Alcalde, el Cronista de la Ciudad, el Director del Instituto Metropolitano de Patrimonio, el Administrador de la Zona Centro, o sus respectivos delegados, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Artículo 31.- Comisión de Codificación Legislativa.- Por su naturaleza y ámbito, la Comisión de Codificación Legislativa, integrada por tres concejales con voz y voto, contará con el apoyo y asesoramiento de una Subcomisión de Codificación Legislativa, que podrá participar en la Comisión con voz. La Subcomisión estará integrada por:

- a) Un delegado del Alcalde o Alcadesa del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) El Procurador o Procuradora Metropolitano, o su delegado; y,
- c) El Secretario o Secretaria General del Concejo Metropolitano, o su delegado.

Los integrantes de la Subcomisión de Codificación Legislativa, desarrollarán sus actividades dentro del ámbito de sus competencias.

Para su funcionamiento, dicha Subcomisión deberá designar Presidente y Vicepresidente dentro de los miembros que la conforman con la finalidad de emitir los informes técnicos-jurídicos pertinentes para conocimiento y discusión de la Comisión.

Artículo 32.- Asesoría comisiones.- Cada comisión contará con un funcionario asesor, el mismo que responderá al presidente o presidenta de la comisión.¹²

Artículo 33¹³.- Representaciones y delegaciones.- Las representaciones y delegaciones de la Alcadesa o Alcalde Metropolitano y el Concejo a los organismos metropolitanos, guardarán vinculación, en lo posible, con la integración de las y los concejales en las comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano.

Artículo 34.- Gestión comisiones.- Las comisiones conformadas procurarán que su gestión sea tendiente a desarrollar la ciudad desde una perspectiva integral, articulando políticas económicas, sociales, culturales, ambientales y administrativas bajo un precepto de orden territorial, a fin de garantizar un desarrollo armónico del Distrito Metropolitano, en coordinación con otras funciones del Estado o con otros organismos que integran el sector público, utilizando responsablemente los recursos naturales mediante el control riguroso

¹² Art. 24 Cód. Municipal

¹³ Art. 25 Cód Municipal

y el manejo especial de las áreas protegidas, de tal manera que se ocupe integralmente el territorio, estructurando el sistema urbano, en razón de las oportunidades propias de cada zona incluyendo los roles productivos de los centros urbanos, la dotación de servicios e infraestructura, el desarrollo de zonas por sus potencialidades y el desarrollo de las centralidades para reducir los desequilibrios urbanos y el crecimiento armónico del Distrito, propendiendo siempre a conseguir una armonía entre territorio, población, actividades, servicios e infraestructuras.¹⁴

Artículo 35.- Intervención de funcionarios.- Dentro del procedimiento legislativo, la presidenta o presidente de la comisión podrá requerir la participación de funcionarios metropolitanos de manera puntual en los casos en los que se requiera su intervención o criterio técnico sobre el aspecto específico que se vaya a tratar en la respectiva sesión o mesa de trabajo.

Los funcionarios metropolitanos y demás personas convocadas para la sesión tendrán la obligación de informar lo que requiera la comisión o sus integrantes, para lo cual deberán concurrir a las sesiones con toda la documentación relativa a los asuntos a tratarse en el orden del día.

Los funcionarios metropolitanos y demás personas convocadas podrán delegar a otro funcionario a la comparecencia, para lo cual informarán de manera oportuna a la Comisión.

Artículo 36.- Encargos.- Cuando una comisión encargue a alguno de sus miembros o a algún funcionario uno o más asuntos inherentes a sus funciones, deberá dejarse constancia escrita del encargo en el acta y emitirse una resolución al respecto¹⁵.

Sección IV

Comisiones permanentes del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo 37.- Ejes estratégicos.- Las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana:

Eje económico: Que impulse una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;

¹⁴ Art. 26 Cód Municipal.

¹⁵ Art. 49 Cod Municipal. Observación Concejal Juan Baez

Eje social: Que promueva una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;

Eje territorial: Que desarrolle un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;

Eje de gobernabilidad e institucionalidad: Que construya una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.

Artículo 38.- Comisiones permanentes.- Son comisiones permanentes del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

Eje económico:

- Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria;
- Comisión de Conectividad;
- Comisión de Comercialización; y,
- Comisión de Turismo y Fiestas.

Eje social:

- Comisión de Salud;
- Comisión de Educación y Cultura;
- Comisión de Deporte y Recreación;
- Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social; y,
- Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

Eje territorial:

- Comisión de Uso de Suelo;
- Comisión de Movilidad;
- Comisión de Ambiente;
- Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio;
- Comisión de Vivienda y Hábitat;
- Comisión de Propiedad y Espacio Público;
- Comisión de Ordenamiento Territorial.

Eje de gobernabilidad e institucionalidad:

Comisión de Planificación Estratégica;
Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto;
Comisión de Desarrollo Parroquial;
Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación; y,
Comisión de Codificación Legislativa.

Artículo 39.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:

Eje económico:

Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos necesarios para el desarrollo económico local, la generación de trabajo y empleo en el Distrito, para garantizar la provisión de energía, el desarrollo de sectores estratégicos, promover las formas de organización e incentivar los emprendimientos de la economía popular y solidaria, y reforzar la competitividad de Quito, en coordinación con los actores de cada uno de esos campos.

Comisión de Conectividad: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos necesarios para el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la conectividad y la cobertura de las telecomunicaciones en el Distrito, así como las estrategias de coordinación y acción para avanzar hacia la sociedad del conocimiento. Conocerá también lo relacionado con el sector aeroportuario y las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDES) en el Distrito.

Comisión de Comercialización: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos necesarios para el abastecimiento de productos de primera necesidad, y la comercialización eficiente y justa de bienes dentro del Distrito, así como sobre la operación del sistema de comercialización, su abastecimiento y servicio al público.

Comisión de Turismo y Fiestas: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que tengan como objetivo promover el turismo en el Distrito Metropolitano de Quito, como un eje de desarrollo estratégico, así como coordinar con los estamentos metropolitanos, Gobiernos Autónomos Descentralizados e instituciones nacionales e internacionales en consenso con las comisiones correspondientes. Fomentar y promover la planificación y realización de los eventos con motivo de las celebraciones del Distrito Metropolitano de Quito.

Eje social:

Comisión de Salud: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que garanticen el acceso efectivo y equitativo a servicios integrales de salud con calidad y oportunidad, que provean a la población de entornos y estilos de vida saludables, prevención y aseguramiento en salud, consolidando el Sistema Metropolitano de Salud, contando con la participación de instituciones, establecimientos, unidades médicas públicas y privadas, y la comunidad.

Comisión de Educación y Cultura: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el desarrollo cultural y educativo de la población del Distrito, considerando lo relacionado a la consolidación y mejoramiento del Subsistema Metropolitano de Educación y la Red Metropolitana de Cultura. Emitirá el informe previo al otorgamiento de las condecoraciones y premios que le correspondan, y motivará el desarrollo de concursos municipales en los temas de su competencia.

Comisión de Deporte y Recreación: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el desarrollo deportivo y recreacional de la población del Distrito con la finalidad de promover un estilo de vida sana y de calidad.

Comisión de Igualdad, Género e Inclusión Social: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos con enfoque de género, generacional y étnico, proyectos que persigan la ejecución de las políticas migratorias encaminadas a la atención, protección, y desarrollo de los migrantes que retornen y se radiquen en el Distrito, y velar porque en la normativa metropolitana se incluyan estos y otros enfoques de inclusión social. De conformidad con sus atribuciones y competencias coordinará con los Consejos para la Igualdad de acuerdo con la normativa vigente.

Comisión de Seguridad, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos necesarios para establecer un sistema de seguridad ciudadana integral y de gestión de riesgos en el Distrito. Coordinar con las entidades involucradas en la materia y canalizar las demandas que las organizaciones de la sociedad civil formulen, relacionadas con la seguridad, convivencia ciudadana y gestión de riesgos.

Eje de gobernabilidad e institucionalidad:

Comisión de Planificación Estratégica: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para la definición de modelos de gestión pública

y para el desarrollo armónico y equitativo del Distrito. Se encargará además del seguimiento al cumplimiento del Plan Estratégico aprobado por el Concejo.

Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para velar por el cumplimiento y el fomento de todas las formas de participación ciudadana y control social reconocidas en el ordenamiento jurídico para los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos.

Comisión de Desarrollo Parroquial: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para el fortalecimiento de las relaciones entre el nivel de gobierno metropolitano y el nivel de gobierno parroquial rural, así como proyectos normativos que propendan al desarrollo de todas las parroquias del Distrito.

Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación: Estudiar e informar al Concejo Metropolitano de Quito sobre el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico anual, así como de sus reformas y liquidación, dentro de los plazos previstos en la ley. Esta comisión a su vez conocerá y estudiará los proyectos normativos relacionados con la regulación y recaudación de impuestos, tasas y contribuciones; dará seguimiento e informará al Concejo sobre las finanzas del Municipio y de sus empresas; y sobre la contratación de empréstitos internos y externos.

Comisión de Codificación Legislativa: a) Conocer, analizar y plantear proyectos en materia legislativa para codificar y actualizar las normas municipales que no se encuentren acordes con el ordenamiento jurídico vigente; y, b) Estudiar e informar a las diferentes comisiones y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, sobre posibles proyectos normativos para el cumplimiento de disposiciones existentes en otras normas, sobre codificación y actualización de ordenanzas, resoluciones y más disposiciones que regulan la actividad municipal y que tengan relación con su ámbito de acción.

La Comisión de Codificación Legislativa, presentará para aprobación del Concejo los ámbitos en los que en el periodo anual desarrollará su trabajo, y podrá acoger las solicitudes que otras comisiones propongan.

Eje territorial:

Comisión de Uso de Suelo: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para definir las estrategias de desarrollo urbanístico del Distrito primordialmente, regulaciones de uso y ocupación de suelo; proponer reformas

a los instrumentos de planificación y gestión constantes en la normativa de suelo, para lograr un crecimiento ordenado y armónico de la ciudad, así como sobre la nomenclatura del espacio público, e informar al Concejo sobre los temas relacionados con estos aspectos.

Comisión de Movilidad: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, privado y comercial; y, seguridad vial en el Distrito.

Comisión de Ambiente: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos, políticas e incentivos tendientes a lograr una mejor calidad ambiental, la preservación y el uso responsable de los recursos naturales, la reducción de la contaminación, la preparación y capacitación ciudadana para la prevención de los riesgos naturales, e impacto ambiental y a regular toda actividad que sea perniciosa para el medio ambiente y que genere perjuicios a la salud humana. Estudiar, promover y coordinar acciones con otros organismos para que la población se capacite sobre los temas inherentes a esta comisión.

Comisión de Áreas Históricas y Patrimonio: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos para la estructuración de planes, programas, proyectos e intervenciones arquitectónicas y urbanísticas desarrolladas en las áreas históricas protegidas, y la aprobación de proyectos de creación o modificación de monumentos públicos. Propondrá también al Concejo proyectos normativos cuyos objetivos sean la valoración, difusión, protección y conservación del patrimonio cultural del Distrito. Por delegación expresa del Instituto de Patrimonio Cultural, es la instancia que analiza los proyectos de intervención en las áreas históricas y patrimoniales, previo informe de la Subcomisión Técnica para aprobación del Concejo.

Comisión de Propiedad y Espacio Público: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que aseguren que los bienes municipales cumplan con sus fines de acuerdo a la normativa nacional vigente, así como aquellos que promuevan el mejoramiento y el uso del espacio público por parte de la ciudadanía en general. Esta Comisión también revisará e informará al Concejo sobre las solicitudes de adquisición y remate de bienes, comodatos, cambios de categoría de bienes y sobre las revisiones de avalúo de los bienes.

Comisión de Ordenamiento Territorial: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que contengan el diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar actuaciones integrales de regularización de asentamientos humanos de hecho y

consolidados para lo cual propondrá la inclusión de las modificaciones aprobadas en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Comisión de Vivienda y Hábitat: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos y lineamientos de políticas generales tendentes a satisfacer las necesidades de vivienda, e implementar programas de vivienda de interés social.¹⁶

Sección V Comisión de Mesa

Artículo 40.- Comisión de Mesa. - La Comisión de Mesa estará conformada por dos concejales o concejales designados por el Concejo Metropolitano, por la primera Vicealcaldesa o Vicealcalde, y la Alcaldesa o Alcalde quien la presidirá, tendrá voto dirimente, y suscribirá las actas de la misma.

La secretaría de la comisión de mesa estará a cargo de la Secretaria o Secretario General del Concejo Metropolitano.¹⁷

Artículo 41.- Funciones de la Comisión de Mesa.- La Comisión de Mesa a más de las funciones, deberes y atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; el Código Municipal y la resolución que regula su funcionamiento; recibirá y calificará las denuncias de remoción de la Alcaldesa o Alcalde así como de las concejales y concejales en los términos establecidos en la normativa nacional vigente.¹⁸

Sección VI Comisiones especiales u ocasionales¹⁹

Artículo 42.- Creación de comisiones especiales u ocasionales. Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa o de las y los concejales, por resolución del Pleno del Concejo Metropolitano, podrá conformar comisiones especiales para tratar asuntos concretos, para la investigación de situaciones o hechos específicos o determinados, para el estudio de asuntos excepcionales, o para recomendar las soluciones a problemas no comunes que requieran conocimiento, técnica y especialización singulares.

Artículo 43.- Integración de las comisiones especiales u ocasionales. - Las comisiones especiales estarán integradas por un mínimo de tres concejales o

¹⁶ 67 del Código Municipal

¹⁷ Art. 65 Cod Municipal

¹⁸ Art. 66 Cód Municipal

¹⁹ Art. 34 del Cód Municipal

concejales, pudiendo conformarse con más, siempre que sea un número impar. Será presidida por el concejal o la concejala designado o designada para el efecto.

Sección VII

Deberes y atribuciones de las comisiones y los presidentes

Artículo 44.- Deberes y atribuciones de las comisiones.- Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones:

- a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento;
- b) Estudiar los proyectos, planes y programas sometidos por la Alcaldesa o Alcalde al Concejo, para cada una de las ramas propias de la actividad metropolitana y emitir informe razonado sobre los mismos;
- c) Proponer al Concejo proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos o resoluciones a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- d) Conocer y examinar los asuntos que le sean propuestos por la Alcaldesa o Alcalde, emitir conclusiones, recomendaciones e informes a que haya lugar, cuando sea el caso;
- e) Realizar inspecciones in situ a los lugares o inmuebles cuyo trámite se encuentre en estudio o análisis de la comisión cuando el caso lo amerite o convocar a mesas de trabajo con la participación del personal técnico y legal que considere conveniente a fin de expedir el informe respectivo al Concejo, para lo cual la presidenta o presidente de la comisión designará al funcionario responsable de realizar el informe de inspección o mesa de trabajo, según corresponda; y,
- f) Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos en la ley y la normativa metropolitana.²⁰

Artículo 45.- Presidencia y vicepresidencia de las comisiones permanentes.- Cada comisión permanente dispondrá de una presidenta o presidente y una vicepresidenta o vicepresidente quienes durarán la mitad del período en sus funciones.

La presidenta o presidente de la comisión, de conformidad con la normativa vigente, será nombrado por el Concejo Metropolitano, conjuntamente con los otros integrantes de la misma.

²⁰ Art, 35 Cód Municipal

La vicepresidenta o vicepresidente será nombrado en el seno de cada comisión en la primera sesión de la misma.

En caso de ausencia temporal o por licencia de la presidenta o presidente, éste será subrogado en sus funciones por la vicepresidenta o vicepresidente.

La concejala o concejal suplente de la presidenta o presidente se integrará a la Comisión como miembro titular de ella, mas no con funciones de presidenta o presidente de la comisión. ²¹

En caso de ausencia temporal simultánea de la presidenta o presidente y de la vicepresidenta o vicepresidente, deberán asistir sus respectivos suplentes y será la comisión la que designará de entre sus miembros principales a quien presida la comisión y a su vicepresidenta o vicepresidente, quienes ejercerán sus funciones mientras dure la ausencia de los titulares, situación que deberá informarse al Concejo Metropolitano.

Si la presidencia de una comisión quedare vacante por renuncia o por ausencia definitiva de su titular, el Concejo designará a su nueva presidenta o presidente.

Artículo 46.²²- Deberes y atribuciones del presidente o presidenta de la comisión.- Son deberes y atribuciones del presidente o presidenta de la comisión:

- a) Representar a la comisión;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales y el Código Municipal;
- c) Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la comisión;
- e) Presidir, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f) Legalizar conjuntamente con la Secretaria o Secretario General del Concejo o el Secretario Relator, las actas de las sesiones;
- g) Revisar y suscribir los informes y comunicaciones a nombre de la comisión;
- h) Coordinar las acciones de la comisión con las demás comisiones, así como con el Concejo Metropolitano;
- i) Elaborar planes y programas de trabajo de la comisión y ponerlos en conocimiento de los miembros de la comisión para su aprobación;
- j) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de la secretaria o secretario de la comisión;

²¹ Art. 36 Cód Municipal

²² Observación del Alcalde Pabel Muñoz, Concejales Juan Baez y Estefanía Grunauer

- k) Poner en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, a fin de que adopte las acciones que correspondan, en caso de que los funcionarios convocados a las sesiones de la comisión, no asistan o no se presenten los informes solicitados;
- l) Presentar anualmente al Concejo Metropolitano un informe sobre los temas tratados en la comisión, con especial importancia en las propuestas de ordenanza presentadas y el funcionamiento de las mismas; y,
- m) Actuar con voz y voto en las sesiones de la comisión. En caso de empate tendrá voto dirimente.²³

Artículo 47.- Deberes y atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente.-

²⁴ Es deber y atribución de la Vicepresidenta o Vicepresidente, subrogar a la Presidenta o Presidente de la comisión por ausencia temporal, en cuyo caso le serán aplicables las disposiciones del artículo anterior.

En caso de principalización del concejal alternativo o la concejala alterna del presidente o presidenta de la comisión, participará en la comisión con voz y voto, pero no la presidirá.²⁵

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Sección I Tipos de Sesiones de las Comisiones

Artículo 48.- Sesión inaugural de las comisiones.- En la sesión inaugural de cada comisión se designará a su vicepresidenta o vicepresidente y se determinará el día, la hora y la periodicidad con que se celebrarán las sesiones ordinarias, procurando coordinación con la Secretaría General del Concejo y con el resto de comisiones.

Artículo 49.- Sesiones de las comisiones.- Las comisiones permanentes sesionarán ordinariamente por lo menos una vez por quincena y extraordinariamente cuando las convoque su presidenta o presidente, o la Alcaldesa o Alcalde Metropolitano.²⁶

²³ Art. 37 Cód Municipal

²⁴ Observación Concejal Juan Baez

²⁵ Art. 39 Cód Municipal

²⁶ Observación Concejal Juan Baez

Artículo 50.- Sesiones ordinarias.- Las sesiones ordinarias de las comisiones serán presididas por su presidenta o presidente o por quien lo subrogue. Cuando la Alcaldesa o Alcalde asista a ellas, la presidirá.

Las sesiones ordinarias se convocarán con cuarenta y ocho horas de anticipación, pudiendo alterarse el orden del día al inicio de la sesión. Estas sesiones podrán ser virtuales.²⁷

Artículo 51.- Sesiones extraordinarias²⁸.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas con veinticuatro horas de anticipación, por iniciativa de la Alcaldesa o Alcalde, de la presidenta o presidente de la comisión, o a pedido de al menos una tercera parte de las concejalas o concejales miembros, para tratar asuntos expresamente determinados en el orden del día sin que se pueda alterar el mismo. ²⁹

Artículo 52.- Sesiones conjuntas³⁰.- Cuando el asunto a tratar, por su naturaleza, requiera de informes de más de una comisión, las presidentas o presidentes de las comisiones involucradas convocarán a sesión conjunta señalando lugar, fecha, hora y asuntos a tratar.

El Pleno del Concejo Metropolitano también podrá resolver que se realicen sesiones conjuntas de las comisiones.

La sesión conjunta será presidida por la Alcaldesa o Alcalde, en el caso de que asistiere, o por la concejala o concejal que presida la comisión que haya tomado la iniciativa para la sesión.

El quórum para estas sesiones será la sumatoria del quórum establecido para cada una de las comisiones participantes.

Si una concejala o concejal es miembro de dos o más comisiones participantes, su asistencia podrá computarse a las comisiones de las que sea parte.

Las sesiones conjuntas tendrán el carácter de ordinarias, cuando se convoquen con cuarenta y ocho horas de anticipación; o extraordinarias, cuando se convoquen con veinte y cuatro horas de anticipación.

²⁷ Art. 40 del Cód Municipal. Hay que establecer condiciones para que sean virtuales o por mayoría simple comisión. Hay un proyecto que tramita la Comisión de Codificación Legislativa sobre el tema.

²⁸ Observación Concejal Juan Baez

²⁹ Art. 41 Cod Municipal

³⁰ Observación Concejal Juan Baez

Artículo 53.- Sesiones reservadas.- Excepcionalmente, las sesiones de las comisiones podrán ser reservadas cuando el presidente o presidenta, o la mayoría simple de concejales o concejalas miembros de esa comisión, así lo resuelva.

A estas sesiones sólo podrán asistir los funcionarios que fueren expresamente autorizados por los miembros de la comisión.³¹

Artículo 54.- Quórum.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes será de dos miembros con excepción de las comisiones conformadas por cinco concejalas o concejales, cuyo quórum será de tres miembros.

El quórum para las sesiones de las comisiones especiales u ocasionales dependerá del número de concejalas o concejales que la integren y se definirá al momento de su conformación³².

Artículo 55.- Lugar de las sesiones.- Las sesiones de las comisiones se celebrarán en las salas del Concejo Metropolitano destinadas para este fin.

Por necesidad derivada de su propia gestión o por causas de fuerza mayor, previo aviso a la Secretaría General del Concejo, por escrito de la presidenta o presidente de la comisión, se podrá sesionar fuera de las instalaciones del Palacio Municipal, previendo que el lugar cumpla con las facilidades para la grabación de la sesión y que cuente con el espacio físico necesario para que sesionen las concejalas o concejales y que asistan los funcionarios convocados.

Sección II Orden del día y Convocatoria

Artículo 56.- Orden del día.- En el orden del día deberán constar en lo posible los asuntos que hubieren quedado pendientes en sesiones anteriores.

El orden del día de las sesiones ordinarias podrá ser modificado, no así el de las sesiones extraordinarias.

Artículo 57.- Fecha y hora de la convocatoria a la sesión.- La comisión se instalará en la fecha y hora señalada en la convocatoria. Los concejales y

³¹ Observación Concejal Juan Baez

³² Observación Concejal Juan Baez

concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de las comisiones con puntualidad.

Transcurridos 20 minutos de la hora señalada en la convocatoria y no existiendo el quórum reglamentario, la sesión se dará por no instalada; y, en caso de ausencia de todos sus miembros, la Secretaria o el Secretario General del Concejo o su delegado, sentarán la razón correspondiente.

En caso de ausencia de la presidenta o presidente y de la vicepresidenta o vicepresidente, y existiendo el quórum reglamentario, las concejales o concejales presentes, habiendo transcurrido 20 minutos de la hora señalada en la convocatoria, se instalarán en sesión y elegirán de entre los miembros presentes a la concejala o concejal quien presidirá esa sesión.

Si la comisión tuviera temas que tratar con urgencia, y por falta de informes técnicos y legales o causas de fuerza mayor no pudieran ser tratados en esa misma sesión, ésta podrá ser suspendida verbalmente en ese momento por la presidenta o presidente de la comisión para su reinstalación, unas horas más tarde o para el día siguiente.

Artículo 58.- Respeto al orden del día.- Las intervenciones en las sesiones de las comisiones se limitarán a tratar el asunto materia del debate, de conformidad con el orden del día. La presidenta o presidente llamará la atención a quien se aparte del tema.

Artículo 59.- Actas de las sesiones.- Las actas de las sesiones de las comisiones serán resumidas y resolutivas. La Secretaría General archivará el audio y video de la sesión y en caso de contradicción con el acta, prevalecerá el mismo.³³

Una vez concluida la sesión, la Secretaría General del Concejo elaborará el acta en el término máximo de ocho días.

Una vez elaborada, será remitida a los integrantes de la Comisión, a fin de que, en el término de dos días presenten sus observaciones por escrito, las mismas que de haber lugar y una vez cotejadas con el audio serán debidamente incorporadas a la misma.

Concluido el término, la Secretaria o Secretario General del Concejo firmará el acta y remitirá para suscripción de la concejala o concejal que ejerció la presidencia de la sesión. En caso de ausencia definitiva del presidente o

³³ Observaciones Alcalde Pabel Muñoz

presidenta de la comisión, el acta únicamente será suscrita por la Secretaria o Secretario General del Concejo Metropolitano o su delegado, previo sentar razón de este hecho. La Secretaria o Secretario General del Concejo Metropolitano, llevará un registro, de las sesiones que al finalizar el periodo de administración, se encuentren suspensas.³⁴

Artículo 60.- Grabación de las sesiones.- Las deliberaciones y resoluciones de las comisiones se conservarán íntegramente en grabaciones de voz o de imagen y voz.

En caso de existir divergencias entre las actas y las grabaciones de voz o de imagen y voz, prevalecerán estas últimas.

Artículo 61.- Inactividad.- El Pleno del Concejo, la Alcaldesa o Alcalde Metropolitano exhortarán a la presidenta o presidente de una comisión que no hubiere sido convocada al menos a dos sesiones ordinarias consecutivas. En caso de continuar la inactividad de la comisión, ésta podrá ser reorganizada por el Concejo Metropolitano.³⁵

Artículo 62.- Prohibición en la intervención de asuntos de interés personal.- Si cualquiera de los miembros de la comisión tuviera conflicto de interés con el asunto a tratar, deberá indicar motivadamente este particular y excusarse de participar en el debate y resolución.³⁶

Artículo 63.- Uso de documentación.- Para la lectura de normas o documentos, por parte de la Secretaría General, deberá solicitarse la autorización del presidente o presidenta de la comisión.

Sección III

Debate al interior de las Comisiones

Artículo 64.- Personas autorizadas a intervenir.- En los debates de las comisiones intervendrán las y los concejales miembros con voz y voto. Podrán intervenir únicamente con voz las concejales y concejales que no sean miembros de la comisión, las funcionarias y los funcionarios a los que se haya requerido información y las ciudadanas y los ciudadanos recibidos en comisión general.

Artículo 65.- Cierre o suspensión del debate.- El presidente o presidenta de la comisión cerrará el debate, cuando a su juicio, el asunto hubiere sido analizado

³⁴ Art 62 del Cód Municipal

³⁵ Art. 31 Cód. Municipal

³⁶ Art. 56 Cód Municipal. Observación Alcalde Metropolitano Pabel Muñoz

suficientemente, y suspenderá el mismo, cuando faltaren elementos de juicio indispensables para el pronunciamiento de la comisión.

Sección IV

De las ausencias a las sesiones de las comisiones

Artículo 66.- Ausencia de concejales.- En el caso de que una concejala o concejal faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, este hecho deberá ser notificado por la presidenta o presidente de la respectiva comisión al afectado o afectada, para que haga valer sus derechos ante la Comisión de Mesa, previo conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias que se hubieren producido a causa de las licencias concedidas por el Concejo Metropolitano, del cumplimiento de delegaciones o trabajos encargados por el Concejo, por la Alcaldesa o Alcalde, por fuerza mayor o caso fortuito, notificados previamente a la Secretaría General del Concejo.³⁷

Sección V

Informes de las comisiones

Artículo 67.- Expedientes e informes.- Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones, serán elaborados por la Secretaría General del Concejo y se deberán adjuntar a la convocatoria a sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción;

Las concejalas y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de tres días hábiles, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante la presidenta o presidente de la comisión.

Artículo 67.1.- Contenido de los informes.- Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la Comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el Alcalde o Alcaldesa tomen una decisión.

³⁷ Art. 32 del Cód Municipal. Observación Concejales Juan Baez y Estefanía Grunauer

TITULO II

DEL CONCEJO METROPOLITANO

CAPÍTULO I

SESIONES, ORDEN DEL DÍA, CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE LA SESIONES DEL PLENO

Artículo 67.2.- Clases de Sesiones del Concejo³⁸.- Las sesiones del Concejo Metropolitano de Quito son las que se detallan a continuación:

- a) Inaugural,
- b) Ordinarias,
- c) Extraordinarias, y,
- d) Conmemorativas.

Sección I Sesión inaugural

Artículo 67.3- Convocatoria, quórum y constitución³⁹.- Al inicio de cada período, y una vez entregadas las credenciales correspondientes, el Alcalde o Alcaldesa convocará a las y los concejales, a la sesión inaugural.

El día y hora señalado en la convocatoria, el Alcalde o Alcaldesa agradecerá la presencia de los concejales y solicitará que se constate el quórum, para lo que designará un secretario ad-hoc.

Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito.

Una vez constituido el órgano legislativo se procederá con la elección de la Secretaria o Secretario del Concejo.

En la misma sesión se elegirá a la segunda autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, a quien corresponderá, además, la Primera Vicepresidencia del Concejo. La elección se efectuará de acuerdo con el principio de paridad de género.

Finalmente, se elegirá el Concejel o Concejala que ocupará la segunda Vicepresidencia del Concejo Metropolitano de Quito.

³⁸ Observaciones Concejales: Juan Baez, Bernardo Abad.

³⁹ Observaciones presentadas por el Alcalde Metropolitano, y los Concejales: Juan Baez, Estefanía Grunauer, Bernardo Abad.

Al finalizar la sesión se suscribirá un acta constitutiva.

Sección II

Sesión ordinaria

Artículo 67.4.- Sesión Ordinaria.- El Concejo Metropolitano de Quito sesionará obligatoriamente cada ocho días. La convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos de los puntos a tratar.

La convocatoria una vez notificada a los integrantes del Concejo Metropolitano, podrá ser modificada, incluyendo nuevos puntos del orden del día o excluyendo los incorporados en el orden del día, siempre que se lo haga dentro de las 48 horas de anticipación a la fecha prevista para la sesión.

En la primera sesión ordinaria del Concejo Metropolitano, obligatoriamente se fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.⁴⁰

Artículo 67.5.- Sesiones en sede. - El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito sesionará en la sede del gobierno autónomo descentralizado ubicado en la cabecera cantonal. Excepcionalmente, podrá sesionar fuera de la sede, pero dentro del territorio cantonal, previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 67.6.- Sesiones públicas y reservadas.- Todas las sesiones del Pleno del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito y de las comisiones son públicas, y serán transmitidas por los medios tecnológicos disponibles.

Las sesiones serán reservadas para el conocimiento de temas de seguridad del Estado, relacionados con el concejo municipal, o para temáticas cuyo tratamiento pudiera afectar derechos de terceros, amparados en la Constitución de la República del Ecuador, debidamente motivados. Para que una sesión sea declarada reservada se requiere la aprobación de los dos tercios de las y los concejales que conforman el Pleno del Concejo.

⁴⁰ Observación Concejal Bernardo Abad.

Si la sesión se declara reservada solo podrán participar las personas que determine el Pleno del Concejo, y no podrán difundir la información, bajo prevenciones de ley.

A más de las actas respectivas, la Secretaría General del Concejo mantendrá un archivo disponible al acceso público de los audios y videos de todas las sesiones.

En el caso de las sesiones presenciales, al existir asistencia de público mayor al aforo del lugar donde se realice la sesión y a fin de garantizar el desenvolvimiento de éstas, se privilegiará la presencia de ciudadanos y ciudadanas que tengan interés específico en los temas a ser abordados en el orden del día, así como los miembros de instituciones educativas que hayan formulado expresa y anticipadamente el interés de estar presentes como parte de sus programas de formación cívica.

La presencia y actuación de la ciudadanía en los debates, se promoverá a través de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la normativa convencional, constitucional, legal y metropolitana vigente, como son las comisiones generales previamente solicitadas, que deben ser organizadas, ordenadas y respetuosas, de acuerdo a lo establecido en el presente título. El Alcalde o Alcaldesa, o quien presida la sesión deberá precautelar el cumplimiento estricto de esta norma, así como precautelar el desarrollo adecuado de las sesiones.⁴¹

Artículo 67.7.- Intervención de funcionarios municipales⁴².- Cuando se incluya como punto del orden del día de una sesión del Pleno del Concejo Metropolitano, la intervención de un funcionario o funcionaria municipal o la presentación de informes, las ayudas visuales o presentaciones y los informes, deberán ser entregadas a la Secretaría General del Concejo, con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación a la fecha de la sesión, con la finalidad de que sean remitidas a las concejalas y los concejales.

Sección III

Sesión extraordinaria

Artículo 67.8.- Convocatoria⁴³.- El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito sesionará extraordinariamente previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa, o por pedido de las dos terceras partes de la totalidad de las y los concejales.

⁴¹ Observación Concejal Diana Cruz

⁴² Observación Concejal Juan Baez

⁴³ Observación Concejales: Estefanía Grunauer, Bernardo Abad

La sesión será convocada por el Secretario o Secretaria general, con veinte y cuatro horas de anticipación y se acompañarán los documentos correspondientes.

En las sesiones extraordinarias solo se podrá tratar los puntos previstos en la convocatoria, por tanto, no proceden modificaciones al orden del orden del día.

Sección IV Sesión conmemorativa

Artículo 67.9.- Sesiones conmemorativas⁴⁴.- Las sesiones conmemorativas son aquellas que recuerdan hechos trascendentales o históricos de importancia para el Distrito Metropolitano de Quito. Se realizarán sesiones conmemorativas en las siguientes fechas:

- i) El 24 de mayo, en conmemoración de la Batalla de Pichincha de 1822;
- ii) El 2 de agosto, en conmemoración de la matanza de los próceres del Primer Grito de la Independencia en 1810;
- iii) El 10 de agosto, en conmemoración del Primer Grito de la Independencia de 1810; y,
- iv) El 6 de diciembre, en conmemoración al establecimiento del primer Cabildo de la ciudad y la Fundación Española de San Francisco de Quito, en 1534.

La sesión será convocada por la Secretaria o el Secretario General, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

En las sesiones conmemorativas solo se podrá tratar los puntos previstos en la convocatoria, por tanto, no proceden modificaciones al orden del orden del día.

Sección V Orden del día e instalación de la sesión

Artículo 67.10.- Orden del día.- El Alcalde o Alcaldesa elaborará el orden del día, y solicitará al Secretario o Secretaria general que realice la convocatoria a través de los medios institucionales habilitados para el efecto, los cuales permitirán el libre acceso ciudadano a la información, de conformidad con la normativa metropolitana en materia de gobierno abierto.⁴⁵

⁴⁴ Observaciones concejal Bernardo Abad y concejal Juan Baez

⁴⁵ Observación concejal Bernardo Abad

La convocatoria incluirá todos los documentos relacionados con los puntos del orden del día.

Cuando se trate de sesiones ordinarias, el orden del día contendrá como primer punto, el Himno de la ciudad de Quito, a continuación, si es el caso, se incluirán las comisiones generales.

Artículo 67.11.- Quórum⁴⁶.- Las sesiones del Pleno del Concejo Metropolitano se instalarán con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes. Para dicho efecto, en el día y hora señalado en la convocatoria, el Alcalde o Alcaldesa o quien presida la sesión, solicitará al Secretario o Secretaria General, que constante el quórum.

Luego de dicha verificación, quien presida la sesión declarará instalada la sesión. Si transcurridos veinte minutos de la hora señalada en la convocatoria, no existiere quórum, la sesión se dará por no instalada, de lo cual sentará razón, la Secretaria o Secretario General del Concejo.

El Alcalde o Alcaldesa forma parte del Pleno del Concejo, y por tanto su presencia se contabiliza al verificar el quórum de las sesiones y para la adopción de decisiones.

Para que el Concejo pueda sesionar es indispensable la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En cualquier momento de la sesión y por pedido de un concejal, se podrá solicitar al Alcalde o Alcaldesa, que el Secretario o Secretaria General constate el quórum. Si como consecuencia de la ausencia de los concejales, no existe quórum, la sesión quedará clausurada de hecho.

La Secretaría General del Concejo llevará registro de las sesiones que no puedan instalarse o deban clausurarse por falta de quórum, con indicación expresa de los integrantes del Concejo presentes.

Artículo 67.12.- Lectura del orden del día.- Una vez instalada la sesión, el Alcalde o Alcaldesa o quien presida la sesión, solicitará al Secretario o Secretaria general, dar lectura al orden del día propuesto.

⁴⁶ Observaciones Concejales: Bernardo Abad, Juan Baez, Estefanía Grunauer

Artículo 67.13.- Modificación del orden del día.⁴⁷ El orden del día propuesto podrá ser modificado, para cambiar la prelación de los puntos aprobados, o para incorporar puntos adicionales, con la limitación prevista en el inciso siguiente.

Los asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

En caso de existir mociones de cambio del orden del día, para incluir un punto o para cambiar la ubicación de los puntos del orden del día para esa sesión, el concejal o concejala, podrá fundamentar su solicitud por un lapso de hasta 3 minutos. A continuación, y sin debate, se someterá a votación la moción, que para ser aprobada requiere el voto de la mayoría absoluta del Concejo Metropolitano.

Una vez aprobada la moción de cambio del orden del día, el Alcalde o Alcaldesa, señalará su orden de tratamiento en el orden del día; luego de lo cual, se someterá a votación el orden del día definitivo.

De no ser aprobada la moción, se someterá a aprobación el orden del día propuesto originalmente por el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 67.14.- Subrogación de la presidencia de las sesiones.- A falta de la Alcaldesa o Alcalde presidirá la sesión del Concejo Metropolitano la primera o primer Vicepresidente y en su ausencia, la segunda o segundo Vicepresidente.

Si faltaren las autoridades antes enunciadas, presidirá la sesión la concejala o el concejal que designe el Alcalde o Alcaldesa.

Sección VI

De las excusas a las sesiones

Artículo 67.15.- De las excusas, delegación y convocatoria a los suplentes⁴⁸. - Las concejalas o concejales, al momento de ser legal y debidamente convocados o hasta antes de iniciar la sesión del Concejo Metropolitano, podrán excusarse de participar por medio de un documento escrito o virtual dirigido a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, en cuyo caso ésta convocará a la concejala o concejal suplente, a través de medios físicos o telemáticos. La convocatoria se realizará de acuerdo con la ley.

⁴⁷ Observación Concejales: Juan Baez, Adrian Ibarra, Estefanía Grunauer

⁴⁸ Observaciones Concejales: Wilson Merino, Bernardo Abad y Subcomisión de Codificación

Las y los concejales podrán excusarse de participar de conformidad con la normativa contenida en la Ley Orgánica del Servicio Público, ya sea por acogerse a su derecho a licencia o por el ejercicio de su derecho a vacaciones o porque el Concejo puede tratar asuntos en los que ellos, ellas, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a segundo de afinidad tengan interés, lo que podría provocar conflicto de intereses.

La Secretaría General del Concejo sentará razón del procedimiento utilizado.

TÍTULO III

DEL DEBATE EN EL PLENO Y COMISIONES

CAPÍTULO I DEL DEBATE

Sección I Organización del debate

Artículo 67.16.- Petición de la palabra y tiempo de las intervenciones.- Para intervenir en los debates, los concejales deberán pedir la palabra al Alcalde o Alcaldesa o quien presida la sesión, o al Presidente o Presidenta de la comisión, quien les concederá. Se procurará la participación de concejales de diversas tendencias políticas.

Mientras intervengan en el Pleno o en las comisiones, las y los concejales no podrán ser interrumpidos, salvo un punto de orden o moción de información con su respectiva fundamentación.

En el Pleno o en las comisiones, un concejal o concejala podrá intervenir máximo dos veces en el debate sobre un mismo tema o moción: durante diez minutos en la primera ocasión, y cinco minutos en la segunda.

Las intervenciones podrán ser leídas o asistidas por medios audiovisuales.

Artículo 67.17.- Uso de documentación.- Para la lectura de normas o documentos, por parte de la Secretaría General, deberá solicitarse la autorización del Alcalde o Alcaldesa o del Presidente o Presidenta de la comisión.

Artículo 67.18.- Organización de los debates en el Pleno del Concejo.- Los debates deberán ceñirse estrictamente al orden del día aprobado, quedando expresamente prohibidas las intervenciones sobre temas que estén fuera de él.

Para la organización de los debates se observarán las siguientes reglas:

Al inicio del debate, el o la proponente de la inclusión de un punto en el orden del día, podrá hacer uso de la palabra durante un tiempo máximo de 10 minutos para explicar su posición⁴⁹.

En todos los casos, el Alcalde o la Alcaldesa o a pedido de las concejales o concejales, podrá autorizar el uso de la palabra por un máximo de 20 minutos a funcionarios de la administración metropolitana para la exposición sobre un tema o solicitar de ellos cualquier información complementaria durante su intervención.

Una vez terminada su exposición, el funcionario o funcionaria no podrá interrumpir ni replicar las intervenciones de las concejales o concejales que intervengan en el debate, ni intervenir en él, salvo que el Alcalde o la Alcaldesa o quien presida la sesión disponga aclaraciones o precisiones específicas.

Después de la presentación del tema, cada uno de los integrantes del Concejo Metropolitano podrán hacer uso de la palabra por un máximo de dos ocasiones, durante diez minutos en la primera ocasión, y cinco minutos en la segunda.

Artículo 67.19.- Intervención en otras lenguas.- Las y los concejales cuya lengua materna no sea el castellano podrán realizar su intervención en su lengua materna y luego podrán traducirla al castellano en un tiempo máximo de cinco minutos adicionales.

Artículo 67.20.- Acreditado silla vacía⁵⁰.- La persona u organización acreditada para ocupar la silla vacía, intervendrá con voz y voto de ser el caso, en el punto del orden del día específico para los cuales fue acreditada. El tiempo de intervención será de diez minutos.

Artículo 67.21.- De la alusión a las y los concejales.- La concejala o el concejal podrá solicitar la palabra por una sola vez cuando hubiere sido aludido personalmente. El momento en que deba intervenir será decisión del Alcalde o

⁵⁰ Observación Concejala Diana Cruz

Alcaldesa o del presidente o presidenta de la comisión, preferentemente a continuación de la alusión por dos minutos.

Artículo 67.22.- Intervención en términos inadecuados o por apartarse del tema.- Si una concejala o un concejal se expresare en términos inadecuados o se apartare del tema que se debate, será llamado al orden por el Alcalde o Alcaldesa o por el presidente o presidenta de la comisión, quien podrá dar por terminada su intervención.

Artículo 67.23.- De la terminación del debate.- El Alcalde o Alcaldesa, o quien presida la sesión, o el presidente o presidenta de la comisión, podrá dar por terminado el debate:

- a) Cuando considere que un asunto ha sido discutido suficientemente, en cuyo caso, previo anuncio, lo dará por terminado y someterá a votación según sea el caso;
- b) Cuando el proyecto normativo deba regresar a la comisión que emitió el informe, para ser reformulado, tomando en consideración las observaciones de las y los concejales durante el debate en el concejo, de ser el caso.

Artículo 67.24.- De la suspensión y reanudación del debate.- El Alcalde o Alcaldesa o quien presida la sesión, o el presidente o presidenta de la comisión, podrá suspender el debate por falta de elementos de juicio o informes indispensables para su cabal entendimiento, cuando las condiciones de deliberación no puedan ser llevadas a cabo en orden y respeto, o por decisión de la mayoría absoluta del Concejo Metropolitano o de la mayoría simple de la comisión.

En este caso, se suspenderá el punto del orden del día, pudiendo continuarse con el siguiente o a su vez, suspender la sesión, pudiendo convocar a la reinstalación de la sesión, en un nuevo día y hora.

La sesión podrá ser suspendida por el Alcalde o Alcaldesa, o quien presida la sesión, o por el Presidente o Presidenta de la comisión y podrá reinstalarse el mismo día o convocar a la continuación o reinstalación en la próxima sesión.

Si la discusión de un asunto se suspendiere en una sesión para continuar en otra, el concejal que en la sesión anterior hubiere hecho uso de la palabra por dos veces, sobre dicho asunto, no podrá intervenir nuevamente, salvo que hubiere quedado en uso de la palabra al suspenderse la discusión, en cuyo caso, tendrá preferencia para reanudar el debate.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados de preferencia en la siguiente sesión.

Artículo 67.25.- ⁵¹ **De la clausura de las sesiones.-** Las sesiones se clausurarán por decisión del Alcalde o Alcaldesa o de la presidenta o presidente de la comisión, una vez tratados todos los puntos del orden del día.

Sección II De las mociones

Artículo 67.26.- Mociones.- Los concejales tienen derecho a presentar mociones, las cuales una vez argumentadas y apoyadas serán entregadas por escrito al Secretario o Secretaria General o a su delegado o delegada en las comisiones.

Artículo 67.27.- Procesamiento de las mociones⁰- La moción presentada, para su trámite, deberá recibir el apoyo de al menos un integrante de Concejo Metropolitano y para su aprobación requerirán el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Metropolitano.

El o la proponente de una moción podrá retirarla o modificarla por su decisión o a solicitud de un integrante del Concejo Metropolitano.

En el caso de las comisiones, se requerirá el apoyo de al menos un concejal y para su aprobación se requerirá el voto de la mayoría simple de los miembros de la comisión.

Artículo 67.28.- Mociones previas.- Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los siguientes casos:

1. Sobre una cuestión previa, conexas con lo principal que, en razón de la materia, exija un pronunciamiento anterior;
2. Para que el asunto pase a la comisión correspondiente;
3. Para que se suspenda la discusión; y,
4. Para modificarla o ampliarla, previa aceptación del proponente.

En caso de no ser aceptada por el proponente, una vez negada la moción principal, se pasará a discutir la modificatoria y/o la ampliatoria siempre que no altere su sentido, si fuere aprobada.

⁵¹ Observaciones Concejales Juan Baez y Estefanía Grunauer

⁰ Observaciones Concejales Estefanía Grunauer y Héctor Cueva

Estas mociones tendrán prioridad según el orden indicado. El Alcalde o Alcaldesa o quien preside la sesión, o el presidente o presidenta de la comisión, calificará la naturaleza de tales mociones.

Artículo 67.29.- De los criterios para las mociones.- El Alcalde o la Alcaldesa o el Presidente o Presidenta de la comisión, calificará la naturaleza de las mociones de conformidad con los siguientes criterios:

1. Las mociones previas suspenderán el debate hasta que haya un pronunciamiento sobre ellas;
2. Las mociones dirigidas a suspender la discusión podrán ser admitidas a trámite, únicamente cuando a criterio del Alcalde o Alcaldesa o del Presidente o Presidenta de la Comisión, se requiera de elementos de juicio que, por el momento, no estén disponibles; y,
3. La moción de que un asunto pase a una comisión, solo podrá tramitarse cuando el Alcalde o Alcaldesa lo estime necesario.

Sección III

De los puntos de orden y de información⁵²

Artículo 67.30.- Del punto de orden.- Cualquier concejal o concejala que considere que se están violando normas de procedimiento en el trámite de las sesiones podrá pedir, como punto de orden, la rectificación del procedimiento y el pronunciamiento del Pleno o de la comisión.

La intervención del punto de orden deberá iniciar con el señalamiento de la disposición que se estime violada, caso contrario el Alcalde o Alcaldesa, o quien presida la sesión o el Presidente o Presidenta de la comisión, suspenderá de forma inmediata el uso de la palabra. En caso de estar fundamentada la intervención, la concejala o concejal tendrá un tiempo máximo de hasta dos minutos.

Artículo 67.31.- Punto de información.- La concejala o concejal podrá solicitar punto de información en cada uno de los temas del orden del día para dar a conocer datos o disposiciones legales que sean fundamentales para el debate. La concejala o concejal tendrá un tiempo máximo de hasta dos minutos.

Sección IV

⁵² Observación Concejal Michael Aulestia

De los tipos de mayorías y las decisiones

Artículo 67.32.- Tipos de mayoría requerida para actos normativos.⁵³ El Pleno del Concejo Metropolitano aprobará las ordenanzas metropolitanas, con el voto conforme de la mayoría absoluta, con excepción de aquellas que requieren mayoría calificada de dos terceras partes, como:

- a) Ordenanzas Metropolitanas relacionadas con el cambio de categoría de bienes municipales;
- b) Aquellas expresamente previstas en la Ley y este Código.

Artículo 67.33.- Decisiones del Pleno.- La verificación del resultado de las votaciones en los casos que requieren determinadas mayorías, respetará las siguientes reglas:

1. Se entenderá por mayoría simple, el voto favorable de la mitad más uno de los y las concejales presentes en la sesión siempre que haya quórum;
2. Será mayoría absoluta, el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Concejo Metropolitano.
3. Será mayoría calificada, el voto favorable de las dos terceras de los miembros del Concejo Metropolitano.

Si en el cálculo del número de votos requerido para cada mayoría, el resultado no es un número entero, se entenderá que el número requerido es el número entero inmediato superior.

CAPÍTULO II VOTACIÓN

Sección I De las formas de votación

Artículo 67.34.- Formas de votación⁵⁴.- El voto se expresará de forma ordinaria, tal como se detalla en este artículo. Sin embargo, por decisión del Alcalde o Alcaldesa, o por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito se podrá votar de forma nominativa o nominal razonada.

⁵³ Observaciones Concejales Juan Baez y Estefanía Grunauer

⁵⁴ Observación Concejales Héctor Cueva.

Las formas de votación son:

1. De forma ordinaria: a través del tablero electrónico o por medios telemáticos y en caso que no esté disponible, se lo hará levantando la mano o con paletas proporcionadas por la Secretaría General del Concejo⁵⁵. No se podrá combinar la votación manual y electrónica en una misma votación;
3. ⁵⁶De forma nominativa: mediante lista y en estricto orden alfabético, las y los concejales presentes tienen la obligación de expresar su voto, sin argumentación alguna, al ser mencionados. El Alcalde o Alcaldesa, o quién se encuentre presidiendo la sesión, consignará su voto al final de la misma.

Solamente aquellas y aquellos concejales a quienes se haya omitido o no hubieren estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado; o,

4. ⁵⁷De forma nominal razonada: Mediante lista y en estricto orden alfabético, los integrantes del Concejo Metropolitano expresarán verbalmente su voto previa argumentación durante un máximo de 3 minutos, sin derecho a réplica o contraréplica. El Alcalde o Alcaldesa, o quién se encuentre presidiendo la sesión, consignará su voto al final de la misma.

Solamente quienes cuyo nombre hubiese sido omitido o no hubieren estado presentes al momento de ser mencionados, podrán consignar su voto en un segundo llamado.

Artículo 67.35.- Votaciones en el Pleno del Concejo Metropolitano.-⁵⁸

Una vez que el Alcalde o Alcaldesa o quien preside la sesión, dispone a la Secretaría General del Concejo, tomar votación, los integrantes del Concejo Metropolitano no podrán retirarse del lugar de sesiones, por lo que deberán consignar su voto.

Cada concejal o concejala puede expresar su voto de forma: afirmativa, negativa, abstención y en blanco. En este último caso, estos votos se sumarán a la votación mayoritaria, y se computarán para la conformación de la mayoría absoluta o mayoría calificada. En el caso del voto nominal razonado, no es posible la abstención en los términos del art. 321 del COOTAD. ⁵⁹

⁵⁵ Observación Concejal Michael Aulestia.

⁵⁶ Observación Concejal Michael Aulestia.

⁵⁷ Observación Concejales Juan Baez, Concejal Héctor Cueva, Michael Aulestia

⁵⁸ Observación Concejal Juan Baez

⁵⁹ Observación Concejal Héctor Cueva

Artículo 67.36.- Orden de Votación⁶⁰.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada, los Concejales y Concejales consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos, luego el o la representante de la ciudadanía acreditado en silla vacía.

El voto del ciudadano acreditado en silla vacía, no se contabilizará para conformar las mayorías previstas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

El Alcalde o Alcaldesa o quien presida la sesión, votará al final. En caso de empate, el Alcalde o Alcaldesa tendrá voto dirimente.

Artículo 67.37.- De las votaciones en las comisiones.- Concluido el debate de un asunto, éste será sometido a votación. Las votaciones serán nominales y no podrán abstenerse de votar las concejalas y concejales miembros de la comisión, ni retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación por el presidente o presidenta, quien será el último en votar.

Todos los informes y resoluciones de las comisiones serán aprobados por mayoría simple de votos. Se entenderá por mayoría simple, la mitad más uno de los concejales presentes en la sesión.

En caso de empate, la presidencia tendrá voto dirimente. Cuando no exista unidad de criterio, se podrán entregar informes razonados de mayoría y minoría.

En el caso de que la sesión sea virtual, el voto deberá ser consignado a través de cualquier medio electrónico o telemático.

Artículo 67.38.- Conflicto de intereses.- Las y los concejales que incurran en conflicto de intereses en la aprobación de un proyecto de ordenanza o de una resolución, se abstendrán en la votación, sin perjuicio de que pueda principalizar a su suplente o alterno, según corresponda.⁶¹

Sección II

De la proclamación de resultados, registro de votaciones y publicación

Artículo 67.39.- Proclamación de resultados.- Concluida la votación, la Secretaria o Secretario General contabilizará los votos y previa autorización del

⁶⁰ Observaciones Concejales: Juan Baez y Estefanía Grunauer

⁶¹ Observación Alcalde Metropolitano, Pabel Muñoz y Concejal Michael Aulestia

Alcalde o Alcaldesa o del presidente o presidenta de la comisión, proclamará los resultados.

Artículo 67.40 - Registro de votaciones y publicación.- La Secretaría General llevará un registro de las votaciones y serán publicadas en el portal web oficial del Concejo.

Sección III De la rectificación y reconsideración

Artículo 67.41.- Comprobación y rectificación de la votación.- Cuando hubiere duda acerca de la exactitud de los resultados proclamados en la votación, cualquier concejal o concejala podrá pedir la comprobación o rectificación.

La comprobación o rectificación de la votación, podrá ser solicitada por una sola vez y siempre que se lo haga inmediatamente después de proclamado el resultado por parte de la Secretaría General del Concejo⁶².

El procedimiento se realizará en la misma forma en que se tomó la primera votación; en cuyo caso, solo podrán votar las y los concejales que hubieren estado presentes en la primera votación.

Artículo 67.42.- De la reconsideración⁶³.- Cualquier concejala o concejal podrá solicitar la reconsideración, sin argumentación, de lo resuelto por el Pleno o por las comisiones, en dicha sesión o en la siguiente sesión.

Para que proceda la reconsideración en una comisión, se deberá contar con el voto de la mayoría simple de los integrantes de la comisión.

Para que proceda la reconsideración en el Pleno del Concejo, se deberá contar con el voto de la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo.

No podrá pedirse la reconsideración de lo que ya fue reconsiderado.

Una vez aprobada la reconsideración, se someterá a votación la nueva moción o propuesta. En la aprobación de la reconsideración y la votación de la nueva moción o propuesta, podrán participar todos los concejales y concejalas presentes en la sesión.

⁶² Observación Concejales Fernanda Racines, Juan Baez

⁶³ Observaciones Concejales: Estefanía Grunauer y Héctor Cueva

CAPÍTULO III DE LAS ORDENANZAS, INICIATIVA, APROBACIÓN

Artículo 67.43. - Facultad legislativa. - Tal como lo establecen los incisos finales de los artículos 264 y 266 de la Constitución de la República, la facultad legislativa del Concejo Metropolitano de Quito se expresa a través de ordenanzas.

Artículo 67.44.- Ordenanzas.- Las ordenanzas son los actos normativos expedidos por el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, con efectos jurídicos en los ciudadanos que viven o transitan por la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito, en temas que revisten interés general y cuya aplicación es de carácter obligatorio.

Artículo 67.45. - El Concejo Metropolitano de Quito solo podrá expedir como ordenanzas normas de carácter general que serán, necesariamente, reformativas de este Código, ya por modificar sus disposiciones, ya por agregarle otras nuevas, y se denominarán ordenanzas metropolitanas.

Se excluyen de lo previsto en el inciso anterior las siguientes ordenanzas:

- a. Ordenanzas que contengan Planes Metropolitanos de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan de Uso y Gestión del Suelo, Planes Urbanísticos Complementarios y sus respectivas reformas;
- b. Ordenanzas relacionadas con el presupuesto municipal;
- c. Ordenanzas de designación de espacios públicos;
- d. Ordenanzas sobre declaratorias de áreas de protección especial, patrimonial, ambiental y de amenazas o riesgos; y,
- e. Ordenanzas de regularización de urbanizaciones sujetas a reglamentación general y de interés social.

Las ordenanzas a las que se refiere este artículo tendrán, cada una de ellas, una numeración distinta e independiente.

Artículo 67.46.- Iniciativa⁶⁴.- La iniciativa para presentar ordenanzas corresponde a:

- i) La Alcaldesa o Alcalde Metropolitano;

⁶⁴ Observaciones del Alcalde Pabel Muñoz y de los Concejales Michael Aulestia y Fidel Chamba, Angel Vega, Cristina López, Sandra Hidalgo y Darío Cahueñas y Bernardo Abad.

- ii) Las concejalas o concejales, por iniciativa propia o acogiendo insumos, planteamientos e iniciativas ciudadanas o de organizaciones sociales;
- iii) Las ciudadanas o ciudadanos u organizaciones sociales, directamente, siguiendo el procedimiento legal vigente para la iniciativa popular normativa; y,
- iv) Las juntas parroquiales rurales, conforme lo prevé el artículo 67, letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Quienes propongan una iniciativa popular normativa, conforme el marco jurídico nacional vigente, podrán participar a través de sus representantes, en todo el proceso de construcción legislativa, conforme lo que establezca la ley y este Código Municipal.⁶⁵

Artículo 67.47.- Iniciativa del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa tiene iniciativa para presentar proyectos de ordenanza, en las materias de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

Tendrá iniciativa privativa para presentar proyectos de ordenanzas que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos.

Artículo 67.48.- Iniciativa de las y los concejales.- Las y los concejales tienen iniciativa para presentar proyectos de ordenanzas, en las materias de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, con excepción de temas tributarios, cuya competencia exclusiva es del Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 67.49.- De la Iniciativa Popular Normativa.- La ciudadanía del Distrito Metropolitano de Quito tiene iniciativa para proponer proyectos de ordenanzas y resoluciones ante el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente y derecho a participar en el proceo de formación de los mismos.

Para el efecto, los promotores deberán contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral actualizado del Distrito Metropolitano de Quito o del gobierno parroquial correspondiente. Además, deberán sujetarse al procedimiento establecido en la Constitución y leyes pertinentes.

⁶⁵ Observación Concejal Bernardo Abad.

Artículo 67.50.- Iniciativa de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales tienen iniciativa para proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanza.

Artículo 67.51.- Requisitos de los proyectos de ordenanzas y técnica legislativa⁶⁶.- Los proyectos de ordenanzas deben contener: exposición de motivos, considerandos, articulado correspondiente, disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso lo amerite y deberá referirse a una sola materia.

Adicionalmente, deberán observar las competencias establecidas en la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, COOTAD.

Si el proyecto de ordenanza no cumple con estos requisitos, no será tramitado.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE ORDENANZAS, RESOLUCIONES Y ACUERDOS

Sección I Procedimiento de aprobación de ordenanzas

Artículo 67.52.- Presentación de proyecto de ordenanza.- El o la proponente de la iniciativa de proyecto de ordenanza, remitirá mediante oficio, el texto propuesto a la Secretaría General del Concejo.

Se deberá adjuntar al mismo, el formulario correspondiente a la identificación de los objetivos de desarrollo sostenible.⁶⁷

Artículo 67.53.- Calificación⁶⁸.- Recibido el proyecto de ordenanza, la Secretaría General del Concejo verificará el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley y en los artículos 67.47, 67,48 y 67.51 del Código Municipal, y notificará su calificación en el término de ocho días.

⁶⁶ Observaciones Alcalde Pabel Muñoz, Concejales: Michael Aulestia, Fidel Chamba, Angel Vega, Cristina López, `Sandra Hidalgo y Darío Cahueñas y Michael Aulestia

⁶⁷ Observación Alcalde Metropolitano Pabel Muñoz y Concejal Michael Aulestia.

⁶⁸ Observaciones Concejales: Michael Aulestia, Fidel Chamba, Angel Vega, Cristina López, `Sandra Hidalgo y Darío Cahueñas y Subcomisión de Codificación Legislativa, Bernardo Abad.

A la calificación realizada por la Secretaría General, se acompañará el informe de la Procuraduría Metropolitana, que tendrá un término máximo de cinco días para la emisión del mismo, y que versará sobre su viabilidad jurídica.

En caso de que el proyecto de ordenanza no cumpla con los requisitos formales, será devuelto al proponente, quien podrá volver a presentarlo una vez cumpla con las observaciones de la Secretaría General del Concejo.

Si el proyecto de ordenanza cumple con los requisitos establecidos en la ley y en esta ordenanza y del informe de la Procuraduría Metropolitana no se encuentra impedimento para la tramitación del proyecto de ordenanza, lo trasladará formalmente a la presidencia de la comisión que corresponda, de acuerdo a su ámbito de acción, conforme las competencias de cada una de las comisiones, determinadas en el Código Municipal, para su procesamiento adecuado.

Si la Secretaría General del Concejo, después de analizar el informe de la Procuraduría Metropolitana, encuentra algún impedimento para la tramitación del proyecto de ordenanza, lo devolverá al proponente a fin de que subsane, de ser el caso, los aspectos que generarían tales inconvenientes.

La Secretaría General del Concejo publicará inmediatamente el proyecto de ordenanza y toda información adicional que tenga a disposición, en los medios de difusión institucionales para conocimiento de la ciudadanía, a quien se convocará para ejercer su derecho a participar en el tratamiento del proyecto.

Artículo 67.54.- Debates.- Las ordenanzas serán aprobadas en dos debates, que deben realizarse en días distintos.

Los debates para la aprobación de las ordenanzas se realizarán de acuerdo con las normas previstas en esta ordenanza.

Artículo 67.55.- Inicio del trámite en la comisión.- Luego de notificado el proyecto de ordenanza, el presidente o presidenta de la comisión, en un plazo máximo de 15 días, deberá incluirlo en una sesión ordinaria o extraordinaria de la comisión, con la finalidad de avocar conocimiento del mismo⁶⁹ y resolver sobre su tratamiento.

Este tratamiento podrá ser:

⁶⁹ Observación Concejales Adrián Ibarra y Bernardo Abad.

- i) Procesar las observaciones, con el aporte de los funcionarios municipales que sean requeridos y la presencia del proponente, de ser el caso; o,
- ii) Constituir mesas de trabajo para el tratamiento preliminar de las observaciones, integradas por las concejales o concejales miembros o no de la comisión, o sus representantes, más los funcionarios municipales que sean requeridos.⁷⁰

Artículo 67.58.- Unificación de proyectos⁷¹.- La comisión deberá tramitar las iniciativas en orden de notificación por parte de la Secretaría General del Concejo.

En caso de existir dos o más iniciativas normativas sobre el mismo tema, la Comisión podrá, con el voto de la mayoría simple, unificarlos en un solo texto, como parte del informe de primer debate.⁷²

Artículo 67.59.- Presentación de observaciones⁷³.- Las y los Concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, tendrán los diez primeros días, contados desde el inicio del tratamiento de una ordenanza, para presentar sus observaciones por escrito al Presidente o Presidenta de la Comisión. Con esta finalidad, el presidente o presidenta de la comisión solicitará a la Secretaria o Secretario General, la publicación del texto de la iniciativa, en el sitio web de la municipalidad, en una sección destinada específicamente para este fin.

Por decisión del presidente o la presidenta, a pedido de los integrantes de la comisión o del proponente o a petición de la ciudadanía, se podrá recibir en comisión general a los ciudadanos o grupos que hayan hecho aportes al proyecto normativo o que tengan interés en el trámite.

Artículo 67.60.- Informes técnicos.- Para sustentar el proyecto de ordenanza, la Comisión solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza.

Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen

⁷⁰ Observaciones Concejales: Michael Aulestia, Fidel Chamba, Ángel Vega, Cristina López, Sandra Hidalgo y Darío Cahueñas

⁷¹ Observación Concejal Ángel Vega

⁷² Observación Alcalde Metropolitano, Pabel Muñoz

⁷³ Observaciones Concejales: Michael Aulestia, Fidel Chamba, Angel Vega, Cristina López, Sandra Hidalgo y Darío Cahueñas

obligaciones financiadas con recursos de la municipalidad, se contará con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente.

Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un máximo de 8 días término para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento, el que podrá ampliarse en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable.

En el evento de que las y los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes. En caso de incumplimiento, se pondrá en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa.⁷⁴

Para el procesamiento de la información y observaciones contenidas en los informes técnicos, el presidente o presidenta de la comisión convocará a las sesiones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con la finalidad de elaborar un texto definitivo del proyecto normativo.

Artículo 67.61.- Informe de primer debate.- Una vez se cuente con los informes técnicos y jurídicos que sean necesarios, **las comisiones tendrán un plazo de xxxx para la emisión del informe**⁷⁵ con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano. La Secretaría General preparará el proyecto de informe, para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría, podrán presentar, informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.⁷⁶

Artículo 67.62.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo⁷⁷.- Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al Alcalde o Alcaldesa de su

⁷⁴ Observación Concejal Bernardo Abad,

⁷⁵ Observaciones Concejales Fernando Racines y Estefanía Grunauer

⁷⁶ Observación Concejal Estefanía Grunauer

⁷⁷ Observación Concejales: Fidel Chamba, Angel Vega, Cristina López, `Sandra Hidalgo y Darío Cahueñas.

contenido, el cual, en un plazo máximo de treinta días plazo, lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

De no hacerlo, transcurrido el plazo indicado, el presidente o presidenta de la comisión, podrá solicitar al Alcalde o Alcaldesa, la inclusión del primer debate del proyecto de ordenanza, en el orden del día de la próxima sesión.

De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, conjuntamente con los de mayoría.

Artículo 67.63.- Primer debate en el Pleno del Concejo.- El día de la sesión, primero intervendrá el Presidente o Presidenta de la comisión, quien expondrá el informe de la comisión por un tiempo máximo de quince minutos.

Luego de la intervención del Presidente o Presidenta de la comisión, cada uno de los integrantes del Concejo Metropolitano podrán solicitar la palabra hasta por dos ocasiones durante un tiempo máximo de 10 minutos en la primera ocasión, y de 5 minutos en la segunda.

Concluido el debate, el Alcalde o la Alcaldesa o quien presida la sesión declarará que el proyecto de ordenanza ha sido conocido en primer debate.

Artículo 67.64.- Intervención de funcionarios.- Si durante el debate, para el mejor conocimiento y tratamiento de un proyecto de ordenanza, se requiere información o consideraciones adicionales, el Alcalde o Alcaldesa por su iniciativa o ante la petición de cualquier concejal o concejala, podrá conceder la palabra a cualquier funcionario o funcionaria de la administración municipal, para que realice una exposición o explicación adicional de la iniciativa o para solicitar de ellos cualquier información complementaria. Para el efecto, tendrá un tiempo de intervención de diez minutos.

Una vez terminada su exposición, el funcionario o funcionaria no podrá interrumpir ni replicar las intervenciones de las concejalas o concejales que intervengan en el debate, ni intervenir en él, salvo que quien preside la sesión disponga aclaraciones o precisiones específicas.

Artículo 67.65.- Consulta pre legislativa.- Dependiendo de la naturaleza del proyecto de ordenanza y con la finalidad de atender los derechos colectivos constitucionales de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas, el Concejo deberá

resolver la necesidad de realizar una consulta pre legislativa, conforme lo establecido en este título.⁷⁸

Artículo 67.66.- Archivo en primer debate⁷⁹.- En caso de que el informe de la comisión sugiera el archivo del proyecto de ordenanza, por no ser pertinente, por regular ámbitos que no son competencia municipal, por no adecuarse al marco jurídico vigente o por no desarrollar de modo adecuado la materia planteada, el Presidente o Presidenta de la comisión elevará a moción el archivo del proyecto, lo cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta del Concejo.

De no aprobarse el archivo del proyecto, regresará a la comisión, para la elaboración del informe de segundo debate.

Artículo 67.67.- Elaboración del informe de segundo debate⁸⁰.- Luego del primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General en un plazo máximo de 4 días, remitirá a la presidencia de la comisión una síntesis de cada una de las observaciones realizadas durante la sesión, con identificación de sus autores. Dentro del mismo plazo, los concejales o concejales y la ciudadanía o sus organizaciones, podrán hacer llegar a la presidencia de la comisión, por escrito, nuevas observaciones.

Las observaciones formuladas en el primer debate, deberán ser procesadas por la comisión.

Para el procesamiento de las observaciones del primer debate, el presidente o presidenta de la comisión, en la siguiente reunión ordinaria de la misma, incluirá este punto en el orden del día, y en la sesión podrá solicitar la conformación de mesas de trabajo para este fin.

Las comisiones tendrán un plazo de xxxx para la emisión del informe de segundo debate⁸¹ con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

El proyecto de informe de segundo debate será elaborado por la Secretaria o Secretario General del Concejo o su delegado o delegada y se deberá adjuntar a la convocatoria a sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción;

⁷⁸ Observación Bernardo Abad.

⁷⁹ Observación Concejales: Fidel Chamba, Angel Vega, Cristina López, `Sandra Hidalgo y Darío Cahueñas.

⁸⁰ Observación Concejales: Fidel Chamba, Angel Vega, Cristina López, `Sandra Hidalgo y Darío Cahueñas.

⁸¹ Observaciones Concejalas Fernando Racines y Estefanía Grunauer

Para su aprobación, se requiere el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

En el caso que durante el primer debate del proyecto de ordenanza, no se presentaron observaciones durante la sesión del Pleno, el texto podrá pasar a segundo debate, sin necesidad de regresar a la comisión y, por tanto, sin informe de comisión para segundo debate. Para tal efecto, la Secretaría General del Concejo procederá a notificar al Alcalde o Alcaldesa para su inclusión en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

Artículo 67.68-⁸²Segundo debate en el Pleno del Concejo.- Una vez emitido el informe de segundo debate, para conocimiento del Pleno del Concejo Metropolitano, el Alcalde o Alcaldesa, lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

El día de la sesión, primero intervendrá el Presidente o Presidenta de la Comisión, quien expondrá el informe de la comisión por un tiempo máximo de quince minutos.

Luego de la intervención del Presidente o Presidenta de la comisión, en la que se señalarán las observaciones acogidas del primer debate, identificando los autores o autoras de las mismas, o dando las razones en caso de no haber sido acogidas, cada uno de los integrantes del Concejo Metropolitano podrán solicitar la palabra hasta por dos ocasiones durante un tiempo máximo de 10 minutos en la primera ocasión, y de 5 minutos en la segunda.

En el segundo debate se podrán introducir los cambios sugeridos en la sesión, los mismos que deberán constar por escrito y ser presentados como textos alternativos; los mismos que podrán ser acogidos por el Presidente o Presidenta de la comisión.

El Presidente o Presidenta de la comisión podrá solicitar, a quien preside la sesión, un receso de hasta 60 minutos, para procesar los textos alternativos y someter a votación el texto final.

⁸² Observación Concejales: Fidel Chamba, Angel Vega, Cristina López, `Sandra Hidalgo , Darío Cahueñas, Bernardo Abad.

En caso de que el proyecto amerite cambios que requieran más tiempo, el Presidente o Presidenta de la comisión solicitará al Alcalde o Alcaldesa o a quien presida la sesión, la suspensión del punto del orden del día, a fin de que la comisión analice la incorporación de los cambios sugeridos.

Para este efecto, la Presidenta o el Presidente de la comisión respectiva, convocará a la comisión para que, en una sola sesión, analice y apruebe el texto final de votación sugerido, el mismo que será entregado a la Secretaría General del Concejo, en el plazo máximo de 15 días desde el pedido de suspensión del punto del orden del día.

Entregado el texto final de votación, se convocará a la continuación de la sesión del Pleno del Concejo Metropolitano, en la que se conocerán los cambios incorporados al mismo y se someterá a votación.

Artículo 67.69- Moción de aprobación de textos alternativos⁸³.- Se podrá mocionar la aprobación de textos alternativos con el apoyo de uno o más de los miembros del Concejo Metropolitano.

De obtener el voto de la mayoría absoluta, los textos alternativos aprobados serán incorporados al texto final del proyecto, el que será puesto en conocimiento de todos los miembros del Concejo Metropolitano, luego de lo cual será sometido a votación en su integridad.

Artículo 67.70.- Archivo en segundo debate⁸⁴.- En caso de que el informe de la Comisión sugiera el archivo del proyecto de ordenanza, el Presidente o Presidenta de la comisión elevará a moción el archivo del proyecto, lo cual deberá ser aprobado por mayoría absoluta del Concejo.

De no obtenerse la mayoría absoluta del Concejo para el archivo del proyecto de ordenanza por los aspectos expuestos, se deberá proseguir a la votación de aprobación del proyecto, en el cual, de no obtenerse la aprobación conllevará el archivo definitivo de la propuesta.

Artículo 67.71.- Sanción u observación⁸⁵.- Una vez aprobado el proyecto de ordenanza con el voto de la mayoría absoluta, el Secretario o Secretaria General remitirá el texto al Alcalde o Alcaldesa, para que éste se pronuncie en el plazo

⁸³ Observación Concejal Bernardo Abad.

⁸⁴ Observación Concejales: Fidel Chamba, Angel Vega, Cristina López, Sandra Hidalgo y Darío Cahueñas.

⁸⁵ Observación Concejales: Fidel Chamba, Angel Vega, Cristina López, Sandra Hidalgo y Darío Cahueñas.

de ocho días; sancionándola, o emitiendo observaciones relacionadas con el trámite de la norma, o por vulneraciones a disposiciones constitucionales o legales. En este último caso, el Alcalde o Alcaldesa deberá someter a consideración y aprobación del Concejo sus observaciones.^{86 87}

Si el Alcalde o Alcaldesa no se pronuncia en el plazo establecido, se entenderá sancionada la ordenanza por el ministerio de la ley. En este caso, el Secretario o Secretaria general sentará razón y enviará el texto para su publicación.

Artículo 67.72.- Allanamiento o insistencia⁸⁸.- El Pleno del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito podrá allanarse a las observaciones del Alcalde o Alcaldesa, con el voto favorable de la mayoría simple de las y los concejales.

El Pleno del Concejo podrá insistir en su texto aprobado, en cuyo caso requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo.

En cualquiera de los casos previstos en esta norma, el Secretario General o la Secretaria General sentará razón y enviará la ordenanza al registro oficial, para su publicación y difusión.

Artículo 67.73.- Publicación de la ordenanza.- Si el Pleno del Concejo no se pronuncia con el allanamiento o la insistencia, en el plazo de 8 días, se entenderá sancionada la ordenanza. En este caso el Secretario General o la Secretaria General, sentará razón y, conforme el artículo 4 del Código Municipal, enviará a su publicación en la Gaceta Municipal, página web institucional, y las Ordenanzas Metropolitanas, de índole tributario, además, en el Registro Oficial.

⁸⁹

Las ordenanzas municipales entrarán en vigencia desde su sanción.

Las ordenanzas municipales que contengan disposiciones tributarias, entrarán en vigencia en el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 67.74. - Obligación de la Secretaría del Concejo. - La Secretaría del Concejo Metropolitano está obligado a remitir una copia de toda Ordenanza sancionada por el Alcalde, a los Concejales Metropolitanos, al Administrador General, al Procurador Metropolitano, a los directores generales,

⁸⁶ Observación Concejales: Fidel Chamba, Angel Vega, Cristina López, `Sandra Hidalgo y Darío Cahueñas, Bernardo Abad,

⁸⁷ Observación Concejal Bernardo Abad.

⁸⁸ Observación Concejal Michael Aulestia.

⁸⁹ Observación Concejales: Fidel Chamba, Angel Vega, Cristina López, `Sandra Hidalgo y Darío Cahueñas.

administradores zonales, gerentes de empresas metropolitanas y la Agencia Metropolitana de Control.

Sección II DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS

Artículo 67.75.- Aprobación de acuerdos⁹⁰ y resoluciones.- El Concejo Metropolitano podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados, por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados, de existir mérito para ello.

Los textos propuestos de acuerdos y resoluciones deberán contener los considerandos de carácter constitucional, legal, técnico, social y político, así como el articulado correspondiente.

Artículo 67.76 - Definiciones. – Para efectos de esta normativa, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

Acuerdo es el acto normativo con efectos jurídicos particulares sobre personas naturales, jurídicas o colectivos y que se agota con su ejecución.

Resolución es el acto normativo con efectos jurídicos específicos que pueden formar parte de un procedimiento o trámite judicial. También podrán expedirse resoluciones que formen parte del procedimiento parlamentario y para la designación de delegados por parte del Concejo Metropolitano.

Artículo 67.77.- Procedimiento.– Para la aprobación de acuerdos y resoluciones se observará el siguiente procedimiento:

- a) El o la proponente presentará la iniciativa motivada del acuerdo o resolución a la Secretaría General para que su tratamiento sea incluido en el orden del día respectivo o directamente al Concejo para que se vote su inclusión en el orden del día.
- b) El Concejo en un solo debate podrá discutir y/o aprobar la propuesta de acuerdo o resolución, por mayoría simple.
- c) Conforme lo previsto en el Art. 318 del COOTAD, si el aspecto a ser resuelto requiere de informes de la comisión competente, o de informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados al orden del día, sin perjuicio de que el Cuerpo Edilicio disponga que la comisión y/o funcionarios competentes emitan sus informes en un plazo determinado, para la posterior discusión del asunto por parte del Concejo.

⁹⁰ Observación Concejales Michael Aulestia, Bernardo Abad

Artículo 67.78.- Tipos de mayoría requerida para la aprobación de acuerdos y resoluciones.- Los acuerdos o resoluciones se aprobarán con mayoría simple en un solo debate excepto aquellas que requieren mayoría calificada como:

- a) Resoluciones sobre autorizaciones de transferencia de bienes de propiedad municipal;
- b) Resoluciones de solicitud de llamamiento a consulta popular que requieren de mayoría calificada de tres cuartas partes de los miembros del legislativo;
- c) Resoluciones sobre ratificación de contenidos de Ordenanzas Metropolitanas aprobadas que han recibido veto del Ejecutivo Metropolitano;
- d) Resoluciones sobre remoción de autoridades de elección popular.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sección I DE LA SILLA VACÍA

Artículo 67.79- De la Silla Vacía.- Es un espacio de participación permanente de la ciudadanía, que puede ser activada en los siguientes casos:

- a) Tratamiento de actos normativos;
- b) Puntos del orden del día no normativos en los que se tomen decisiones⁹¹.

No podrá acreditarse silla vacía en las sesiones inaugurales y conmemorativas.

La persona u organización acreditada para ocupar la silla vacía, intervendrá con voz y voto de ser el caso, en el punto del orden del día específico para los cuales fue acreditada. Esta participación será ad honorem.

Artículo 67.80.- De la acreditación.- La acreditación para ocupar la silla vacía faculta a la ciudadanía a participar en los debates sobre cualquier asunto, que no tuviere una vía específica, al interior de la comisión a cuyo cargo estuviere el tratamiento del tema de ser el caso; así como en los debates que se generan en el Concejo Metropolitano de Quito.

⁹¹ Observación Concejal Michael Aulestia.

Artículo 67.81.- De la gratuidad.- Se garantiza la gratuidad en todas las etapas del proceso de acreditación y participación de la ciudadanía. En consecuencia, no se requerirá ningún tipo de tasas o contribuciones, de ninguna naturaleza para la acreditación a silla vacía.

Artículo 67.82.- Legitimidad y requisitos.- La ciudadanía, de manera individual o a través de organizaciones sociales de hecho y de derecho que deseen acreditarse para ocupar la Silla Vacía, deberán cumplir ante la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito con los siguientes requisitos:

1. De los ciudadanos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) No ser funcionaria o funcionario público en un cargo relacionado con el tema a tratarse;
- c) Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito;
- d) Número de cédula; y,
- e) Dirección domiciliaria, correo electrónico y número telefónico para efectos de las respectivas notificaciones.

2. De las organizaciones:

- a) Requisitos previstos en el numeral anterior;
- b) Tener su domicilio civil en el Distrito Metropolitano de Quito;
- c) El acta de la organización social en la cual se designa al representante principal y suplente para ocupar la silla vacía, en la que conste expresamente el tema a intervenir. Esta acta deberá estar suscrita por los asistentes a la sesión en la cual se designó al representante; y,
- d) El representante principal y suplente de las organizaciones deberán cumplir con los requisitos previstos en el presente artículo para los ciudadanos.

Artículo 67.83.- Obligaciones.- Serán obligaciones de quienes hayan sido acreditados para ocupar la Silla Vacía, las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas;
- b) Ejercer su función de manera indelegable. Sin embargo, de no poder asistir, podrá hacerlo su suplente; y,
- c) Ejercer su función cumpliendo la normatividad nacional y distrital correspondiente.

Artículo 67.84.- De la solicitud.- La solicitud tendiente a la acreditación a Silla Vacía se dirigirá al titular de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de

Quito y se la presentará en la Unidad de Gestión Documental de la Secretaría General del Concejo, que procederá a generar el respectivo usuario y clave en el sistema oficial de gestión documental utilizado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, lugar en el que se notificará a los peticionarios sobre cualquier información relativa al trámite.

Artículo 67.85.- De la verificación de requisitos.- Previo a la acreditación, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 452. En caso de no cumplir con alguno o algunos de los requisitos señalados, la Secretaría General correrá traslado al peticionario y concederá el término máximo de dos días para subsanar cualquier error u omisión; caso contrario, se procederá a su archivo.

Artículo 67.86.- Registro.- La Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito mantendrá un registro de las personas y organizaciones acreditadas y negadas a ocupar la Silla Vacía, la cual, será publicada en el portal de Gobierno Abierto.

Sección II

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA TRAMITACIÓN DE ACTOS NORMATIVOS, POR MEDIO DEL MECANISMO DE SILLA VACÍA

Artículo 67.87.- Vigencia de la postulación.- En el caso de acreditación a Silla Vacía para participar en debates relativos al tratamiento de proyectos normativos, la postulación quedará abierta desde la calificación del proyecto de ordenanza por parte de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito y la presentación en la comisión competente del proyecto de resolución o acuerdo, hasta que en sesión la comisión respectiva, resuelva la aprobación del informe para segundo debate sobre el asunto de interés en el que exista la voluntad expresa de participar.

Artículo 67.88.- Calificación.- Para lograr la acreditación para ocupar la Silla Vacía en la tramitación de actos normativos, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito verificará, en el término de cinco días, que la ciudadanía cumpla con los requisitos señalados en la presente Sección.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente norma, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito emitirá un dictamen, que, en caso de ser favorable, será puesto en conocimiento de las y los peticionarios, así como de la presidencia, miembros y secretaria de la correspondiente comisión, con el fin de viabilizar la participación de las y los ciudadanos acreditados.

Artículo 67.89.- De la participación en comisión.- Quienes hayan sido acreditados, tendrán acceso a una copia íntegra del expediente respectivo, podrán asistir a las sesiones de comisión en las cuales actuarán con voz, pero sin voto. Para este efecto, las comisiones convocarán a quienes hayan sido acreditados a ocupar la silla vacía, a través de los medios electrónicos y físicos con la antelación del caso. La asistencia a las sesiones de comisión no es obligatoria. Durante el desarrollo de la sesión de la respectiva comisión, en el momento que determine su presidente, la persona acreditada expondrá los argumentos que fundamentan su posición, en el tiempo máximo de 10 minutos. Las y los miembros de la Comisión, en cualquier momento, podrán solicitar aclaraciones y ampliaciones de los argumentos de la persona acreditada a silla vacía.

Artículo 67.90.- Inasistencia.- La inasistencia de las o los representantes acreditados a silla vacía no implicará perder la calidad de representante, por lo que se seguirá convocando a tales ciudadanos a lo largo de todo el proceso, según corresponda.

Artículo 67.91.- Reunión de Consenso.- Una vez aprobado el informe de segundo debate de un acto normativo, por parte de la comisión y en el caso de que existan dos o más acreditados a ocupar la silla vacía en las sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el presidente o la presidenta de la comisión respectiva, convocará a una reunión de consenso. En la referida reunión, la Presidenta o Presidente de la comisión concederá máximo 10 minutos a cada acreditado para que intervenga y de ser el caso presenten un nombre.

Quienes hayan sido acreditados a ocupar la silla vacía, llegarán a un consenso sobre el voto, y designarán a la persona que intervendrá ante el Concejo Metropolitano de Quito.

En el caso de mantenerse el disenso entre los acreditados, se escogerán un representante por cada posición. En caso de disenso, podrán actuar únicamente con voz, e intervendrán exponiendo su posición al respecto ante el Concejo Metropolitano de Quito, la misma que constará en el expediente del acto normativo.

La convocatoria a reunión de consenso se realizará a través de la Secretaría General del Concejo de Quito previa solicitud de la presidenta o presidente de la comisión respectiva con al menos 24 horas de anticipación a la hora determinada, y, obligatoriamente se convocará a un representante de Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción “Quito Honesto” y al Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. La

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito mediante un acta resolutive especificará la decisión adoptada por los acreditados a ocupar la silla vacía.⁹²

Artículo 67.92.- De la participación en Actos Normativos.- Las personas u organizaciones acreditadas, serán convocadas a la sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo Metropolitano de Quito y podrán actuar con voz y voto conforme al procedimiento previsto para la aprobación de los actos normativos, según el caso, solamente en el punto del orden del día en el que se vaya a tratar el tema para el que presentó su solicitud. Para el efecto, deberán respetar el procedimiento parlamentario establecido.

Sección III

PARTICIPACIÓN EN ACTOS NO NORMATIVOS DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO, POR MEDIO DEL MECANISMO DE SILLA VACÍA

Artículo 67.93.- Período para acreditación.- Se podrá acreditar un representante para ocupar la Silla Vacía por parte de ciudadanos u organizaciones de hecho o de derechos domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito, desde la convocatoria a sesión ordinaria o extraordinaria de Concejo Metropolitano, y, se extiende hasta una hora antes de la hora prevista de la sesión. Dentro de la solicitud se deberá especificar el punto del orden del día y tema sobre el cual la persona tiene interés en participar.

Artículo 67.94.- Calificación.- Para lograr la acreditación para ocupar la Silla Vacía, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito verificará hasta la hora prevista de la instalación de la sesión, que la ciudadanía cumpla con los requisitos señalados en la presente sección. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente norma, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito emitirá un dictamen, que, en caso de ser favorable, será puesto en conocimiento del peticionario, así como de los miembros del Concejo Metropolitano de Quito, con el fin de viabilizar la participación del acreditado.

Artículo 67.95.- De la participación en actos no normativos.- La persona acreditada, actuará con voz y voto de ser el caso, solamente en el punto del orden del día en el que se vaya a tratar el tema para el que presentó su solicitud y siempre que se vaya a adoptar una decisión. Para el efecto, deberán respetar el procedimiento parlamentario establecido.

⁹² Observación Alcalde Metropolitano, Pabel Muñoz

Sección IV DE LAS COMISIONES GENERALES

Artículo 67.96.- Comisiones Generales⁹³.- Por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa o del Presidente o Presidenta de la comisión, el Pleno del Concejo Metropolitano o las comisiones podrán recibir en comisión general, a una persona natural o al representante de una persona jurídica, con el fin de exponer un tema relacionado con el orden del día a tratarse, por un tiempo máximo de 20 minutos.

De igual forma, cualquier persona natural o el representante de una persona jurídica, puede solicitar directamente, o por intermedio de una concejala o concejal metropolitano, ser recibido en el Pleno del Concejo en comisión general, o en la Comisión, con el fin de exponer un tema de interés colectivo o general.

Para ejercer este derecho, por iniciativa de la ciudadanía, el interesado deberá presentar a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, con por lo menos 72 horas de anticipación, a la siguiente sesión ordinaria del Concejo o de la Comisión, una solicitud al Alcalde o Alcaldesa, detallando y justificando el motivo de su pedido y anexando la documentación de respaldo que considere pertinente.

Además, deberá señalar el o los nombres completos e identificación de la persona o personas que intervendrán en la sesión del pleno del Concejo Metropolitano de Quito o de la Comisión. El Alcalde o Alcaldesa o el Presidente o Presidenta de la Comisión, calificará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá al o los solicitantes.

Sección V CONSULTA PRELEGISLATIVA PARA ORDENANZAS

Artículo 67.97.- Ejercicio de derechos colectivos.- La consulta prelegislativa regula el ejercicio del derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, titulares de derechos colectivos, que residen dentro del Distrito Metropolitano de Quito, para ser consultados antes de la aprobación de una ordenanza, que podría afectar de manera objetiva sus derechos.

⁹³ Observaciones Alcalde Metropolitano Pabel Muñoz y Concejales: Juan Baez y Adrian Ibarra.

Artículo 67.98.- Sujetos de consulta.- Son sujetos de consulta, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano y el pueblo montubio, que residen en el Distrito Metropolitano de Quito, por si mismos, o a través de sus organizaciones representativas, que podrían verse afectados en sus derechos colectivos, con la aplicación de una ordenanza.

Artículo 67.99.- Finalidad de la consulta.- La consulta prelegislativa en las ordenanzas, tiene como finalidad la realización de un proceso de participación ciudadana que permita a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano, al pueblo montubio y a las organizaciones de los titulares de derechos colectivos ser consultados para pronunciarse sobre temas específicos incluidos en los proyectos de ordenanzas propuestos al Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, que podrían afectar de manera objetiva sus derechos colectivos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 67.100.- Principios de la consulta.- La consulta prelegislativa se registrará por los siguientes principios:

- a) Oportunidad.- La consulta se realizará antes de la expedición de cualquier ordenanza que pudiera afectar los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio, que habiten en el Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Tiempo suficiente.- La consulta debe respetar el tiempo necesario para el desarrollo de las fases de la consulta prelegislativa; en especial, las deliberaciones internas de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y organizaciones de los titulares de derechos colectivos, que habiten en el Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Confianza.- Durante el proceso de consulta, el Concejo del Distrito Metropolitano de Quito y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y organizaciones de los titulares de derechos colectivos, vinculadas a los temas sustantivos a ser consultados, actuarán con apertura, transparencia, diligencia, responsabilidad, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo.
- d) Interculturalidad y plurinacionalidad.- La consulta se desarrollará dentro del marco de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y acción afirmativa.
- e) Información objetiva.- El Concejo Municipal proporcionará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro

ecuatoriano, pueblo montubio y organizaciones de los titulares de derechos colectivos, vinculadas a los temas sustantivos a ser consultados, toda la información objetiva, oportuna, sistemática y veraz relativa a la consulta, por cualquier medio, forma y en los idiomas de relación intercultural.

- f) Autonomía.- La participación de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano, pueblo montubio y organizaciones de los titulares de derechos colectivos, vinculadas a los temas sustantivos objetos de consulta, se realizará sin coacción o condicionamiento alguno, respetando su autonomía.

Artículo 67.101.- Órgano responsable.- El Concejo del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la respectiva comisión permanente, es el órgano responsable para llevar a cabo la consulta prelegislativa; y, la o el presidente de la respectiva comisión será el responsable del desarrollo de la referida consulta prelegislativa. Para este efecto, se contará con el apoyo técnico y logístico de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

Artículo 67.102.- Pertinencia de la consulta.- En el informe para primer debate de un proyecto de ordenanza que podría afectar los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano o del pueblo montubio, la comisión permanente a cargo de su tratamiento presentará, al Pleno de Concejo, su opinión expresa y fundamentada de someter determinados temas del proyecto de ordenanza a consulta prelegislativa.

Durante el primer debate del proyecto de ordenanza, el Pleno del Consejo aprobará, por mayoría absoluta de sus miembros, la realización de la consulta prelegislativa.

En caso de que el proyecto de ordenanza haya sido presentado ante Pleno del Concejo para primer debate, sin la opinión de la comisión de realizar la consulta prelegislativa, y el Concejo por medio de mayoría absoluta considere que ésta es pertinente, se devolverá el proyecto normativo a la comisión correspondiente para la observancia de lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 67.103.- Fases.- La consulta prelegislativa se desarrollará en las siguientes cuatro (4) fases:

- a) Preparación;
- b) Convocatoria pública e inscripción;
- c) Realización de la consulta; y,

d) Resultados y cierre de la consulta prelegislativa.

Artículo 67.104.- Temas sustantivos.- Dentro del plazo de cinco (5) días siguientes a la decisión del Pleno del Concejo sobre la procedencia de la consulta prelegislativa, la comisión permanente, responsable del tratamiento del proyecto de ordenanza, entregará al Alcalde o Alcaldesa los temas sustantivos, debidamente fundamentados, que serán sometidos al mecanismo de consulta prelegislativa.

Dichos temas serán aprobados por el Concejo Municipal, a fin de proceder con la convocatoria a la consulta prelegislativa.

Artículo 67.105.- Documentos de consulta.- Para la realización de la consulta prelegislativa se utilizarán los formularios que serán aprobados por el Concejo Metropolitano de Quito.

Artículo 67.106.- Convocatoria, publicidad e inscripción.- El Alcalde o Alcaldesa del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito informará, a través de los medios de comunicación social, medios comunitarios y medios de las organizaciones representativas a nivel nacional o regional de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afro ecuatoriano y del pueblo montubio, el inicio del procedimiento de consulta y convocará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, al pueblo afroecuatoriano, al pueblo montubio y a las organizaciones de los titulares de derechos colectivos, vinculadas a los temas sustantivos a ser consultados, a participar en la misma e inscribirse, dentro del plazo de veinte (20) días, cumpliendo los requisitos señalados en esta ordenanza. Los temas que serán consultados se difundirán en los idiomas de relación intercultural.

Artículo 67.107.- Oficinas de información y recepción de documentos.- Dentro del término previsto en esta ordenanza, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana instalará una oficina central de información y recepción de documentos.

Artículo 67.108.- Entrega de documentación.- Las organizaciones que se hubieren inscrito para participar en la consulta recibirán los siguientes documentos, dentro del plazo previsto en el llamado público que para este efecto realice el Alcalde o Alcaldesa:

- a) El formulario con los temas sustantivos de la consulta y el sobre de seguridad;
- b) El cronograma de la consulta prelegislativa; y,

c) Las normas que rigen la consulta prelegislativa.

Artículo 67.109.- Listado definitivo.- Concluido el plazo previsto en esta ordenanza, la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, publicará el listado definitivo de inscritos y lo remitirá a la correspondiente Comisión Permanente.

Artículo 67.110.- Recepción de resultados.- Dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha en que culmine la entrega de la información oficial impresa establecida en esta ordenanza, las oficinas de información y recepción de documentos receptorán de los sujetos de consulta, los siguientes documentos:

- a) El formulario con los temas sustantivos de la consulta; y,
- b) Actas de las reuniones o asambleas comunitarias realizadas, acompañando el listado de participantes.

Los mencionados documentos deben ser entregados en sobre de seguridad.

Artículo 67.111.- Procesamiento de resultados.- Una vez concluida la recepción de los resultados de la consulta prelegislativa, dentro del plazo de dos (2) días, la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana remitirá los sobres cerrados a la correspondiente Comisión Permanente, para que ésta compile los resultados cantonales dentro del término de cinco (5) días.

Artículo 67.112.- Audiencias cantonales.- Una vez culminada la compilación de los resultados cantonales, en forma inmediata, el presidente o presidenta de la comisión, convocará a las o los representantes de las organizaciones de los titulares de derechos colectivos a ser consultados, que no podrán ser más de tres (3) por cada entidad, a las respectivas audiencias públicas cantonales, a realizarse dentro del plazo máximo de los siguientes treinta (30) días. Los sujetos de consulta que no pertenezcan a tales organizaciones participarán, en igualdad de condiciones, en las respectivas audiencias públicas a través de un (1) delegado. Las audiencias cantonales contarán con la presencia e intervención de, por lo menos, una o un concejal perteneciente a la correspondiente Comisión Permanente a cargo de la consulta prelegislativa, sin perjuicio de que asistan otras u otros concejales que no pertenezcan a la misma.

Las audiencias públicas cantonales se realizarán con la finalidad de socializar los resultados obtenidos e identificar los consensos y disensos a ser propuestos

como aporte en la mesa de diálogo cantonal, los mismos que se harán constar en un acta a ser suscrita por las y los asistentes.

Artículo 67.113.- Mesa de diálogo cantonal.- Una vez realizadas las audiencias públicas cantonales, el Concejo convocará, en forma inmediata y con tres (3) días de anticipación una mesa de diálogo cantonal para la discusión de los resultados de la consulta prelegislativa. La mesa de diálogo cantonal se realizará con la participación de delegados de cada una de las organizaciones representativas de los titulares de derechos colectivos a ser consultados y, de los miembros de la correspondiente Comisión Permanente, cuya Presidenta o Presidente la dirigirá. Una vez instalada, la mesa de diálogo cantonal discutirá exclusivamente los consensos y disensos identificados en las audiencias públicas cantonales. Tendrá una duración máxima de tres (3) días y, una vez concluida, se suscribirá el acta correspondiente.

Artículo 67.114.- Informe final de resultados.- Una vez concluida la mesa de diálogo cantonal, dentro del término de cinco (5) días, la correspondiente Comisión Permanente elaborará el informe final de resultados de la consulta prelegislativa, al que se adjuntará copia certificada del acta de la mesa de diálogo cantonal. Este informe deberá ser remitido, de forma inmediata, al Alcalde o Alcaldesa, quien hará la declaración oficial de cierre del proceso de consulta prelegislativa y presentará sus resultados finales. Dentro del mismo término, la Comisión Permanente incorporará en el informe para segundo debate del proyecto de ordenanza los consensos y disensos producto de la consulta prelegislativa. Los consensos serán incorporados en el articulado del proyecto de ordenanza.

Artículo 67.115.- Publicación de la información⁹⁴.- La Secretaría General publicará todos los proyectos normativos y toda información adicional que se tenga a disposición para que la ciudadanía pueda presentar sus observaciones, aportes o para acceder a la silla vacía en los términos del artículo 311 del COOTAD, en el portal institucional de gobierno abierto, de manera oportuna y siguiendo para el efecto las disposiciones de la normativa metropolitana en materia de gobierno abierto.

En el caso de proyectos normativos relacionados con trámites administrativos a cargo de la Municipalidad, se coordinará con la secretaría responsable de la participación ciudadana la publicación del proyecto a través del aplicativo web dispuesto para el efecto, con el fin de socializar la iniciativa y recibir aportes y

⁹⁴ Observación Concejal Bernardo Abad.

comentarios ciudadanos, de acuerdo con el cronograma que defina la Comisión para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA⁹⁵.- Créese un sistema de información legislativa, a cargo de la Secretaría General del Concejo Metropolitano, que permita verificar la vigencia de las ordenanzas.

SEGUNDA.- Se encarga a la Secretaría General del Concejo Metropolitano en un plazo de 30 días luego de publicada esta ordenanza, realizar las acciones correspondientes para su difusión.

TERCERA.- Se encarga a la Comisión de Codificación Legislativa, conjuntamente con la Subcomisión de Codificación Legislativa, presenten un proyecto de nueva codificación del Código Municipal vigente, considerando la estructuración del mismo, por libros compilados en función de las materias que rigen la administración municipal. **(definir plazo)**

CUARTA.- Se encarga a la Secretaría General del Concejo Metropolitano y a la Procuraduría Metropolitana, identifiquen la resoluciones de Concejo que deben ser derogadas como consecuencia de la expedición de la presente ordenanza, para conocimiento y resolución del Concejo Metropolitano

QUINTA.- La Secretaría General del Concejo expedirá los instructivos necesarios para la elaboración de los documentos relacionados con las sesiones del Pleno del Concejo y de las comisiones, tales como: convocatorias, informes, entre otros y la conservación de los expedientes.

SEXTA.- Se incorpora como anexo de la presente ordenanza, el formulario sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

SEPTIMA.- La Secretaría General del Concejo Metropolitano podrá hacer recopilaciones o codificaciones de este Código y publicarlas por la imprenta o por medios informáticos. En este caso, se hará constar en la publicación que se trata de una recopilación o codificación no aprobada por el Concejo Metropolitano, y se indicará claramente qué textos han sido introducidos al Código mediante ordenanzas reformativas o cuáles se han eliminado. En todo caso, se privilegiará la difusión de este Código y el mayor conocimiento de sus normas por los habitantes del Distrito Metropolitano.

⁹⁵ Observación Concejala Fernanda Racines

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y REFORMATORIAS

PRIMERA.- A partir de la sanción de la presente ordenanza, deróguese la resolución No. C074-2016 del Concejo Metropolitano de Quito, sancionada el 08 de marzo de 2016, con excepción del Capítulo II, del Ejercicio de la Facultad de Fiscalización, artículos 16 al 20.

TERCERA.- Deróguese los artículos 1 al 7; 448, 449 al 466 y 468 del Código Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxx de 2023.